



UNIVERSITAT DE
BARCELONA

211

Adquisiciones de Carteras de Seguros y Planes de Pensiones

Estudio realizado por: Maria Luisa Fernández Gómez
Tutor: Antonio Luis Parra Eizagaetxebarría

**Tesis del Máster en Dirección de Entidades
Aseguradoras y Financieras**

Curso 2016/2017

Esta publicación ha sido posible gracias al patrocinio de ARAG SE, Sucursal en España



Cuadernos de Dirección Aseguradora es una colección de estudios que comprende las tesis realizadas por los alumnos del Máster en Dirección de Entidades Aseguradoras y Financieras de la Universidad de Barcelona desde su primera edición en el año 2003. La colección de estudios está dirigida y editada por el Dr. José Luis Pérez Torres, profesor honorífico de la Universidad de Barcelona, y la Dra. Mercedes Ayuso Gutiérrez, catedrática de la misma Universidad.

Esta tesis es propiedad del autor. No está permitida la reproducción total o parcial de este documento sin mencionar su fuente. El contenido de este documento es de exclusiva responsabilidad del autor, quien declara que no ha incurrido en plagio y que la totalidad de referencias a otros autores han sido expresadas en el texto.

Presentación y agradecimientos

Después de 37 viernes de clases, con sus 296 horas, 17.760 minutos y 1.065.600 segundos, al fin empiezo a escribir el final de este viaje.

Ha sido un año muy intenso, de días largos y noches cortas, lleno de grandes experiencias que ya se adivinaban por el propio título de este master "*Dirección de entidades aseguradoras y financieras*"; pretendían darnos una visión global de un mundo, el asegurador, en el que estamos inmersos, enseñándonos a ser directivos y la importancia de la toma de decisiones; pero ha sido mucho más; ha sido una "*escuela de la vida*", donde todos hemos sido profesores y alumnos.

Si tuviese que destacar una sola cosa de este curso, sin duda, serían mis compañeros. El primer día me encontré con 17 grandes profesionales, cada uno de una compañía y de un ramo distinto y me llevo 17 amigos; todos distintos y peculiares, solo con que hubiese faltado uno de vosotros ya no hubiese sido igual. Ha sido un verdadero honor conocerlos.

Este es el principio de un final, y al fin empiezo a escribir los agradecimientos, resumen y conclusiones de un trabajo que de modo modesto pretende reflejar de modo breve mis conocimientos del mundo asegurador; en uno de los ámbitos para mi más emocionante, las transacciones de carteras.

Quiero dedicárselo a VidaCaixa S.A.U. de Seguros y Reaseguros, por elegirme para hacer este máster y por darme la posibilidad de trabajar con los mejores y los más grandes, como profesionales, y sobre todo como personas (gracias Jorge, Jordi, Rosa, May, Gema, Raul, Chus y a ti Anita...., sin vosotros yo no estaría escribiendo estas palabras); en especial, mi agradecimiento es para, Pablo, gracias por confiar en mí y por contar conmigo, y Aleix, por tu apoyo incondicional y por estar siempre ahí.

Gracias José Luis y Merche, por saber transmitirnos la pasión con que vivís este mundo. Y a mí tutor Antonio, para quien no tengo palabras, gracias por tu paciencia, tus consejos y por enseñarme que hay mil maneras de hacer bien las cosas.

Por último, pediros perdón, Marcos y Martín, porque no os ha quedado más remedio que aprender a vivir con mis pasiones, aunque siempre sois lo primero.

Resumen

El presente trabajo trata de reflejar el modo de afrontar las transacciones de carteras de productos de seguros y planes de pensiones entre distintas entidades aseguradoras.

Si bien nos vamos a centrar en los aspectos legales de este proceso, tanto desde un punto de vista societario como de negocio, de lo que implica este proceso de integración de una cartera de seguros o de planes de pensiones, de una entidad aseguradora, dentro de otra distinta.

También daremos una visión general de las implicaciones que este tipo de acciones tiene a nivel clientes, y de cómo debemos decidir el momento, la cartera a adquirir y el desarrollo del proceso.

Palabras Clave: Adquisición, Carteras de seguros y planes de pensiones, integración, clientes migrados.

Resum

El present treball tracta de reflectir la manera d'afrontar les transaccions de carteres de productes d'assegurances i plans de pensions entre diferents entitats asseguradores.

Si bé ens centrarem en els aspectes legals d'aquest procés, tant des d'un punt de vista societari com de negoci, del que implica aquest procés d'integració d'una cartera d'assegurances o de plans de pensions, d'una entitat asseguradora, dins d'una altra diferent.

També donarem una visió general de les implicacions que aquest tipus d'accions té a nivell clients, i de com hem de decidir el moment, la cartera a adquirir i el desenvolupament del procés.

Paraules Clau: Adquisició, Carteres d'assegurances i plans de pensions, integració, clients migrats.

Summary

This document tries to reflect how to deal with insurance product portfolio transactions and pension plans among different insurance companies.

Although we are going to focus on the legal aspects of this process, both from a mixed corporate and business point, which implies this process of integrating an insurance portfolio or pension plans, an insurance company, within of another.

We will also give an overview of the implications that this type of actions has at the clients level, and how we must decide the moment, the portfolio to acquire and the development of the process.

Keywords: Acquisition, Insurance portfolios and pension plans, integration, migrated clients

Índice

1. Presentación del problema	9
2. Aspectos básicos y elemento comunes de las adquisiciones de carteras.....	15
2.1. Aspectos básicos y nociones generales.....	16
2.1.1. Importancia de una buena due diligence.....	16
2.1.2. Proceso de integración.....	17
2.2. El valor de las carteras.	19
2.3. Otros aspectos a valorar.....	19
3. Cesiones de carteras de seguros.....	21
3.1. Carteras vida riesgo y carteras vida ahorro.....	21
3.2. Procedimientos de cesión de cartera.....	22
3.2.1. Procedimiento desde el punto de vista mercantil.....	23
3.2.2. Procedimiento desde el punto de vista de integración.....	32
3.3. Cesión de carteras de seguros: peculiaridades.....	34
3.3.1. Carteras en run off y carteras abiertas a comercialización....	34
3.3.2. Los activos vinculados a los seguros de vida.....	35
3.3.3. Un caso peculiar: cesión sobre otra cesión.....	35
3.4. Problemáticas.....	36
4. Adquisiciones de carteras de planes de pensiones.....	39
4.1. Modos de transferir carteras de planes de pensiones.....	41
4.1.1. Sustitución de entidad gestora.....	41
4.1.2. Terminación de planes y movilización de derechos.....	44
4.1.3. Acciones comerciales.....	46
4.2. Liquidación de fondos de pensiones.....	47
4.3. Otros trámites	50
4.4. Problemáticas.....	52
5. Un caso peculiar: Fusión de EPSVs.....	53
6. Capítulo de conclusiones	61
7. Bibliografía	63
8. María Luisa Fernández Gómez (Marisa).....	65
9. Anexos.....	67

Adquisiciones de carteras de seguros de vida y planes de pensiones

1. Presentación del problema

A través de la siguiente exposición, queremos destacar la importancia de entender y encauzar las operaciones mercantiles de transacciones de carteras entre entidades aseguradoras y gestoras tanto de seguros, centrándonos en los productos de vida, como de planes de pensiones (en adelante carteras).

El objetivo de este trabajo es dar una perspectiva global de lo que implica una adquisición de cartera, y la introducción de la misma de una entidad aseguradora a otra. Haremos tres grandes bloques explicativos, una vez analizada la importancia de este tipo de operaciones y su razón de ser.

En un primer bloque explicaremos nociones, y principios generales y básicos que nos llevan a seleccionar una cartera, el tratamiento que debe darse a la misma una vez adquirida, decidir si se integra o no, que debemos estudiar o analizar o donde colocar el foco; este análisis es aplicables a todo tipo de carteras tanto de seguros como de planes de pensiones.

En un segundo bloque nos ocuparemos de las cesiones de carteras de seguros, haciendo una aproximación general a los aspectos claves y segregando la normativa a aplicar y el procedimiento de cesión desde el punto de vista mercantil, y como integración de negocio, para por último descartar aspectos especiales y peculiares de este tipo de operaciones.

Del mismo modo, en el tercer y último bloque trataremos los planes de pensiones guardando el mismo esquema al que nos referíamos en el segundo bloque referido a los seguros, y desglosando un poco más en los aspectos especiales al hablar de la liquidación de planes de pensiones y un caso peculiar de fusión de EPSV (entidades de previsión social voluntaria), que por su propia singularidad consideramos un tema interesante de abordar.

Queremos puntualizar que aunque lo explicado a lo largo de todo el trabajo podría ser aplicable tanto como a planes de pensiones de empleo como a seguros colectivos, los productos colectivos, por el funcionamiento y gobierno de los mismos, hacen que merezcan un estudio aparte, y que por sí mismo y dada su complejidad constituirán una tesis en sí.

La información para la confección del presente trabajo ha sido obtenida sobre todo de la experiencia propia, y de los propios reguladores de este ámbito (DGSFP, CNMV...), de páginas y despachos especializados en el mundo asegurador y de los propios profesores del master.

Centrándonos ya en la problemática a tratar, debemos comenzar señalando que tras los últimos años de crisis, las perspectivas globales del sector asegurador han mejorado gracias a la recuperación de las economías desarrolladas.

Las compañías de seguros se ven abocadas a que sus modelos de negocio se acomoden al entorno económico, que viene marcado por:

- a) por las bajas rentabilidades sostenidas en el tiempo.
- b) fuerte incremento de la regulación y
- c) sobrecapacidad de muchos mercados.

Hay siete tendencias que marcarán el devenir inmediato a corto y medio plazo del mercado de fusiones y adquisiciones del sector seguros:



Fuente <http://www.pwc.es/es/sala-prensa/notas-prensa/2013/insurance-2020.html>

Las transferencias o transacciones de carteras entre entidades de seguros suponen tanto una manera de gestionar activos de las transacciones societarias (combinaciones de negocios), cada vez más frecuentes, por la necesidad existente de este tipo de operaciones en la economía actual, dada la imposibilidad de cumplir por parte de las entidades más pequeñas, de normativas como las de solvencia o la dificultad de competir con las grandes compañías del sector, tanto en precio como en servicios.

A través de las cesiones y adquisiciones de carteras se facilita la operación societaria, segregándola y permitiendo incluso avanzarse a este tipo de operaciones de combinaciones de negocio, para poder centralizar más los esfuerzos, de tal manera que se permita un trato al cliente adecuado, que les evite en la medida de lo posible las incidencias de siempre conllevan las grandes opera-

ciones societarias, asimismo las adquisiciones de carteras suponen, una de las vías de crecimiento y expansión de las entidades aseguradoras.

Por otra parte, el aumento de la presencia en el sector asegurador de los “operadores banca seguros”, que con sus redes tienen la capacidad de otorgar una amplia capacidad de servicio, ha hecho que tome impulso un modelo hasta ahora subsidiario de mediación, la cesión de redes entre entidades aseguradoras, y que se está implantando cada vez con más fuerza.

Se trata del sistema de del **art.4.1 Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados:**

“Artículo 4. Distribución de productos de seguro a través de las redes de las entidades aseguradoras

Las entidades aseguradoras podrán aceptar la cobertura de riesgos, sin intervención de mediador de seguros privados.

Sin perjuicio de los contratos de agencia celebrados con arreglo a esta Ley, las entidades aseguradoras que cumplan los requisitos legalmente exigidos para operar en España también podrán celebrar contratos consistentes en la prestación de servicios para la distribución, bajo su responsabilidad civil y administrativa, de sus pólizas de seguro por medio de las redes de distribución de agentes de seguros exclusivos de otras entidades aseguradoras, las cuales deberán garantizar que poseen los conocimientos necesarios para el ejercicio de su actividad, en función de los seguros que medien.

Dichos contratos deberán ser presentados por las entidades que los celebren en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para su toma de razón en el Registro previsto en el art. 52 de esta Ley, y deberán indicar, al menos, las entidades aseguradoras afectadas, composición de la red cedida, el ámbito, la duración, los ramos o contratos de seguro o clase de operaciones que comprende, las obligaciones de las partes, los movimientos económicos y financieros de las operaciones y las menciones que deben incluirse en los documentos contractuales y publicitarios.

Cuando las entidades aseguradoras cedente y cesionaria formen parte del mismo grupo consolidable de entidades aseguradoras, se deberá indicar en el contrato de distribución dicha circunstancia, e incluir la denominación del grupo al que pertenecen en toda la documentación mercantil y publicidad de mediación de seguros privados que realicen los agentes de seguros exclusivos”.

Dicha figura no es solo un modo de mediación, sino que en muchos casos es un paso previo a las grandes operaciones de traspasos de carteras. Ya que permite entrar en contacto con el sistema de gestión y clientela de la cartera que facilite el traspaso posterior.

Por tanto, como debemos ver la adquisición de carteras **¿es un problema o una oportunidad? ¿Qué es una integración de cartera? ¿Que se integran**

clientes o pólizas? ¿Cuándo se puede considerar que la adquisición ha sido un éxito?

A lo largo de la presente tesis intentaremos dar respuestas a estas preguntas o al menos una perspectiva para que el lector tenga un punto de referencia sobre el que valorar.

Para el estudio del procedimiento de adquisición e integración de las carteras, a lo largo del presente trabajo, haremos un enfoque desde una doble perspectiva:

1. desde el punto de vista del derecho mercantil y societario, en lo que se incluye la distinción de los modos en que se puede formalmente llegar al traslado de la titularidad de las carteras,
2. y desde el punto de vista de la adquisición de un negocio, que engloba tanto la integración de las carteras adquirida dentro del funcionamiento normal de gestión de carteras de la compañía, como la integración tecnológica de los distintos sistemas de gestión de las carteras adquiridas, poniendo especial relieve en si se va a seguir o no con la comercialización de los productos adquiridos, y el tratamiento y gestión de la nueva cartera.

Y por otra parte, debemos tener en cuenta los principios que deben regir este tipo de operaciones, y los aspectos básicos que sin duda deben centrar todo el proceso tanto de adquisición como de integración posterior de la cartera en su caso:

- Debe partirse de un estudio profundo de la cartera comprada (*due diligence*); y en la escrupulosa observación de las normas de cumplimiento normativo y los NDA (acuerdos de confidencialidad y acceso a datos) necesarios para poder tener controlado en todo momento el acceso a los datos y la información compartida desde el minuto cero (la normativa de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, FATCA, CRS en caso de clientes internacionales...).
- A nivel tecnológico, deben identificarse de modo claro y rápido que “aplicativos tecnológicos”, programas o instrumentos se utilizarían, estudiando las funcionalidades de los mismos y ver si se ajustan al funcionamiento de la cartera adquirida y estableciendo las protecciones adecuadas en función del tipo de datos que se van a tratar, y estudiar los costes de cualquier desarrollo que se haga necesario.
- No podemos olvidar la importancia de la transparencia y la información clara a clientes y mediadores (destacados y circulares).
- Aprovechar las sinergias: tanto entre las compañías implicadas en la adquisición, como entre los propios departamentos implicados en la migración o integración, es otro aspecto esencial de toda migración, pero:

¿Qué es una migración?

Se trata del traslado de información de la cartera adquirida, de la compañía vendedora a la compañía comparadora. Las pólizas viajarán de los sistemas informáticos de una compañía a la otra con una serie de información mínima: provisiones, dotaciones, duración...de tal manera que la cartera pueda ser gestionada de modo normal desde la entidad adquirente, sin embargo, tras la lectura del presente trabajo veremos que una migración es mucho más que esto.

2. Aspectos básicos y elementos comunes de las adquisiciones de carteras

A lo largo de 2016 ha habido numerosas cesiones de carteras en el ámbito asegurador. Es una práctica habitual del sector que permite una gestión más eficiente de las carteras de seguros por parte de las compañías, con independencia de cuál sea la finalidad última de la misma. Ver anexo 1.

Cuadro 1. Movimientos societarios



Fuente: <https://www.inese.es/noticias/cesiones-de-cartera-extinciones-y-fusiones-los-movimientos-mas-frecuentes-entreaseguradoras>

Las compañías de seguros se vieron envueltas el año pasado en 125 movimientos societarios, entendiéndose por tales las fusiones y adquisiciones, autorizaciones para operar, movimientos de cartera, extinciones, cambios de denominación o de forma social y cualquier otro de este tipo.

Los más numerosos fueron las cesiones de cartera, seguidas de las extinciones y las fusiones, lo que nos da una idea del carácter práctico de este tipo de operaciones. Entre los tres copan el 70% del total, según se recoge en el último cuaderno de *Inese DATA titulado 'M&A: movimientos societarios de las aseguradoras 2016'*. En el mismo también se pone de manifiesto que las entidades implicadas en todos estos movimientos fueron 101, de las que 65 eran compañías establecidas en España -bien como sociedades españolas o extranjeras- y las 36 restantes trabajaban en libre prestación de servicios.

2.1. Aspectos básicos y nociones generales

A la hora de tomar la decisión sobre la adquisición de una determinada cartera y partiendo de lo explicado como vía de crecimiento de las entidades aseguradoras y gestoras, debemos valorar:

1. Si la evolución del negocio de la compañía es compatible con lo adquirido y el planteamiento de una integración. Es decir, debemos preguntarnos: **¿es el momento?**

2. La rentabilidad esperada del proyecto de adquisición. No solo hay que analizar factores como primas medias, anulaciones previstas, siniestralidad esperada, rendimientos financieros, provisiones técnica, garantías o margen del solvencia; sino estudiar el perfil de cliente para valorar la incorporación de un tipo de clientela que suponga una oportunidad de negocio bien por ser un perfil de cliente a cubrir o por poder acoplarse al perfil de cliente propio. Es decir, **¿es la cartera adecuada?**

3. Si la cartera a adquirir se va a dejar abierta a comercialización o será una cartera en run-off, (decisión sobre el futuro de la cartera) ya que va a tener implicaciones en cuanto a costes de gestión, mecanización necesaria, formación de mediadores, número de mediadores y por supuesto, marcará el desarrollo de la integración de la cartera y de las tareas a realizar; es decir **¿integramos la cartera?**

2.1.1. La importancia de una buena Due Diligence

Toda adquisición de cartera debe comenzar con una "Due Diligence" exhaustiva de la cartera a adquirir.

La información que podamos extraer de la misma será crucial para el éxito en tiempo y forma de la cesión y migración de cartera posterior, y para poder decidir el modo de integración y gestión de la cartera en vías de adquisición.

El término «*due diligence*» se aplica a los procesos de investigación de una empresa previa a la firma de un contrato, de una inversión o de una compra. A diferencia de una auditoría, un proceso de due diligence se orienta a ver los impactos que pueden tener diferentes aspectos en el negocio y hace un estudio de los factores de riesgo que rodean a esa empresa y a su negocio, y no solo evaluar la adecuación del precio.

Un servicio de Due diligence (que traducido sería algo así como "diligencia debida") se suele contratar en casos de inversión, de compras o de fusiones entre empresas, también importante por tanto en caso de adquisiciones de cartera.

Se hace un estudio de las decisiones técnicas y de los procesos que se siguen para asegurarnos que la infraestructura técnica del proyecto soporta los objetivos de negocio; de esta forma, los inversores/ compradores se pueden ocupar de la parte más estratégica y de decisión de modelo de negocio.

Es necesario elaborar un listado de aspectos sobre el que se emitirá un informe (número de pólizas y características, ubicación y repositorio, tipo de negocio e inversiones vinculadas, clientes, ubicaciones, mediadores, garantías...)

A partir de aquí, el equipo técnico debe informar de la infraestructura montada y de las metodologías de trabajo que se utilizan, los entornos que existen en la empresa para desarrollar, qué versión de código y de framework está utilizando y las dependencias que se establecen por ello, qué proveedores utiliza, en qué estado de seguridad está dicha aplicación, qué tipo de soporte a usuarios se está dando, qué política de administración de sistemas se sigue, de repositorios, qué gestión de tráfico se está haciendo y qué tal funciona el área de operaciones de dicha empresa.

Con todo ello, los auditores generan un informe que incluye una serie de recomendaciones y acciones a emprender para que, en el caso de que finalmente compre o invierta en esa empresa/cartera, se sepa qué pasos debe seguir a continuación.

2.1.2. Proceso de integración

Una vez analizada la cartera y tomada la decisión de adquirir, debe decidirse la gestión futura o destino futuro de la misma,

1. Anular la cartera, por exceso de costes de gestión, por no ser compatibles garantías...etc.
2. Transformarla, para acomodarla a la cartera propia.
3. Mantenerla en las mismas condiciones, abierta o no a comercialización, (si va a ser cartera en run-off o abierta a comercialización).

A la hora de tomar esta decisión deberá valorarse sobre todo:

1. Si la gestión de la cartera requiere mecanización: debe tenerse los medios técnicos y habilidades que permita la integración de las cualidades técnicas de la nueva cartera, con las transformaciones necesarias que nos permita aprovechar las sinergias detectadas en el análisis de la cartera. Y adquirir *know how* de la operación, maximizando los procesos operativos estándar.

2. Si se pueden mantener todas las garantías o si va a ser necesario subcontratarlas.
3. Si las tarifas son superiores o inferiores a las propias, el problema es que sean distintas.
4. Capacidad de actuación sobre la cartera (si existe derecho de oposición).
5. Siniestralidad: para delimitar que pólizas se adquieren.
6. Si la información estará en sistemas propios, y la capacidad para detectar incidencia (.y las pólizas IBNR, que pueden tener siniestros ocultos).
7. Analizar el registro de asegurados y ponerlo al día.

Una vez valorados estos aspectos, debe tomarse la decisión teniendo en cuenta cual ha sido el objetivo de la adquisición:

1. Ganar pólizas.
2. Ganar clientes.
3. Ganar red de distribución.
4. Aumentar la cuota de mercado, ya sea con clientes del mismo perfil y con productos iguales a los existentes o cubriendo con la cartera adquirida nichos de mercado por productos, por clientes o por ambos.

Pero ¿de qué dependerá el éxito o el fracaso de una integración?

1. Complicidad y complementariedad: Las buenas relaciones y complicidad entre las entidades intervinientes en el proceso de adquisición son básicas para encontrar las sinergias, entender los productos con mayor de manera correcta y rápida, encontrar y reforzar lo común y salvar los puntos de discrepancias.
2. Adaptación de los mediadores a la cartera y de los clientes a la nueva gestión: Cuanto más se adapten menos incidencias se generarán.
3. Flexibilidad y un entorno informático único: debe buscarse el equilibrio entre el mantenimiento de la adecuada atención al cliente con el hecho de unificar la gestión. Operativa y comercialmente debe prevalecer un único sistema informático cuanto antes, para el éxito de la operación.
4. Riesgo de sobrediversificación: lo que puede implicar complejidad de gestión cuando se adquieren multiplicidad de carteras de ramos distintos.
5. Alargar en exceso la operación, con riesgo de desenfoco del negocio básico ya que hay riesgo en las integraciones de dejar a la empresa en situación de debilidad operativa y comercial de la que se aprovechan los competidores.
6. Falta de criterios definidos durante el proceso de integración.
7. Proveedores externos para el mantenimiento de servicios durante la integración y tras la misma.
8. Seguimiento post migratorio de la cartera.

Generación de un equipo de integración y migración

- Equipo multidisciplinar y con un líder único que permita que la toma de decisiones con agilidad.
- Creación de comités de seguimiento globales y por áreas de trabajo.
- La transversalidad es básica en este tipo de operaciones
- Tratar los temas en conflicto entre los implicados y sin paralizar el trabajo del resto de los equipos.

2.2. El valor de las carteras

Otro de los aspectos básicos de una adquisición de cartera es la valoración de la misma. Si bien según cual sea la finalidad de la adquisición no tiene por qué valorarse únicamente el beneficio que reporte la cartera para determinar el precio, es el caso en que se busca una amplia red de distribución o de mediadores que acompañe a la cartera o ampliar la cuota de mercado.

El valor de la cartera es particularmente importante en seguros porque las pólizas soportan unos gastos iniciales de adquisición, que no se repiten en el futuro, por lo que la generación de beneficios se produce al cabo de un tiempo determinado desde la entrada en vigor cada póliza, por lo que debe tenerse en cuenta en el momento de hacer la “*due diligence*” y de determinar el precio.

El procedimiento más común es asignar distintas ponderaciones a las primas de cada ramo, en función de su calidad. Existen estándares sectoriales, pero es preciso examinar el negocio de cada entidad.

No debe darse el mismo valor a las primas aportadas por agentes que por corredores, o si vienen de ser mediadas por un banca-seguros.

Así mismo, no debe darse el mismo valor a las pólizas a prima única o a prima periódica.

Atendiendo a estos criterios, los valores que se acostumbran a aplicar son los siguientes: Vida y Pensiones: Coeficiente entre el 0,70 y el 0,80 de las primas (considerando las primas únicas al 10%).

En cuanto a las carteras de planes de pensiones, y como punto a destacar en la valoración de las mismas, cabe indicar que con independencia de los modos de transmisión de estas carteras que se verán a lo largo de este trabajo, los partícipes y las comisiones de control de este tipo de productos tienen la capacidad de movilizar su plan por lo que adquiere especial importancia la decisión de qué tipo de cliente se trae y la gestión e integración de la cartera.

2.3. Otros aspectos a valorar

a) Documentación física. Documentación firmada: dado que la documentación contractual que acompaña la perfección del contrato de seguro o boletín de adhesión (condiciones particulares, condiciones generales, cuestionarios de

salud, designación de beneficiarios....), son fundamentales para la gestión de los siniestros, el hecho de no disponer de la misma o que la documentación no conste firmada, puede hacer variar el valor de la cartera y complicar la gestión de dicha cartera.

El traslado de la documentación debe hacerse de manera ordenada e inventariada de tal modo que su localización sea rápida para eficientar la gestión de incidencias y la capacidad de reacción.

b) Importancia de la transparencia en la información y en el contacto con el cliente: desde el primer momento mediadores, corredores y clientes deben estar informados de todo el proceso de cesión para poder transmitir normalidad e informar a los clientes de modo claro y sencillo.

La información se va trasladando a través de circulares y generándose protocolos y normas de actuación de las distintas actuaciones que se van sucediendo para que pueda trasladarse por parte de los mediadores y no exista indefensión ni confusión para los clientes.

Por otra parte las comunicaciones y cartas a clientes con los requerimientos legales previstos ayudan a evitar situaciones conflictivas y a comprender con mayor paciencia las incidencias que conlleva cualquier operación de este tipo.

c) Adelantar la información a los reguladores: Al margen de lo que legalmente se está obligado en cuanto a comunicaciones y notificaciones, o que puedan llegarle a través de otras instituciones, es importante desde la propia entidad adelantar las actuaciones a los reguladores para que en caso de ser necesario puedan informar, y que las actuaciones que se sucedan puedan agilizarse.

d) Las acciones comerciales, la importancia. El hecho de que se puedan realizar acciones comerciales sobre clientes a fin de que realicen alguna acción de rescate, movilización, o modificación de las condiciones, es un recurso muy utilizado para facilitar en muchos casos las migraciones.

Así en los casos en que para poder migrar un determinado producto se requieren muchos desarrollos tecnológicos, el contactar con un colectivo de clientes para que rescaten o firmen algún suplemento de modificación que permita acomodar el producto a migrar a los aplicativos existentes, permite ahorrar tiempo, dinero y eficientar el trabajo. Debe tenerse en cuenta que cualquier incentivación de los mediadores a los clientes en este sentido, debe redundar siempre en beneficio de los mismos y ayudara a fidelizar a los clientes.

En el ámbito de planes de pensiones adquiere especial importancia las acciones comerciales, ya que es posible hacer pactos entre las aseguradoras permitiendo acciones comerciales sobre la cartera a adquirir que aligere el proceso de migración posterior a la venta de la cartera, como veremos con posterioridad.

3. Cesiones de carteras de seguros

Para comenzar el análisis de las transmisiones de carteras de seguros de vida van a centrar los aspectos previos a tratar ya que es importante distinguir:

- (i) Carteras de vida-riesgo y carteras de vida ahorro.
- (ii) Procedimiento desde el punto de vista mercantil, y de negocio.
- (iii) Las principales problemáticas.
- (iv) Aspectos peculiares dentro del proceso de integración.
 - a. Carteras en run-off y carteras abiertas a comercialización.
 - b. Los activos vinculados a los productos de seguros de vida.
 - c. Un caso peculiar: cesión de cartera sobre otra cesión.

3.1. Carteras de vida-riesgo y carteras de vida ahorro

¿Qué es el seguro de vida riesgo?

Se trata de un seguro de vida que cubre la garantía por fallecimiento del asegurado, garantizando al beneficio o beneficiarios del seguro, un capital que ha sido contratado en la formalización de la póliza.

El contrato de seguro se hace por el tiempo designado en las condiciones particulares de la póliza, pero será anualmente prorrogado de forma tácita, salvo que alguna de las partes indique a la otra lo contrario por escrito y con un pre-aviso de dos meses (salvo renuncia de este derecho por parte de la aseguradora).

La compañía de seguros garantizará el pago de una cantidad acordada a cambio de una contraprestación, la prima de seguros. También se puede contratar un capital por invalidez permanente o absoluta. En esta modalidad de seguros podemos encontrarnos con dos situaciones:

- Que nos llevemos pagando media, o todo una vida, una prima de seguros y que finalmente no se dé la eventualidad por la que hemos contratado el seguro.
- Que contratemos el seguro hoy y que al mes siguiente un acontecimiento desgraciado.

Podemos contratar un seguro de este tipo con un capital generalmente de hasta 100.000 € en la mayoría de compañías con un simple cuestionario de salud que nosotros mismos podremos rellenar verazmente, aunque cada aseguradora establecerá su propio criterio en cuanto al límite. Si queremos contratar un seguro de vida riesgo por una cuantía superior, o varias pólizas de vida cuya suma supere una determinada cantidad, se deberá someter a un reconocimiento médico o atender un al sistema determinado por cada entidad al respecto.

Es importante saber que las primas de esta modalidad de seguro no se reembolsan ni devuelven en caso de rescisión de la póliza. Además, según la Ley de contrato de seguros las reclamaciones por este tipo de eventualidades prescriben a los cinco años del suceso en caso de no haberse reclamado en ese per-

íodo, aunque muchas aseguradoras optan por criterios comerciales con abonar prestaciones aun cuando estuvieran prescritas.

Por ello es importante tener en cuenta a la hora de adquirir e integrar una cartera de vida riesgo:

- Porcentajes de primas únicas y periódicas.
- Localización y conservación de los cuestionarios de salud.
- Prescripción de cinco años.

¿Qué es el seguro de vida ahorro?

En estos seguros el compromiso del asegurador consiste, a cambio del pago de una prima, en el pago de una cuantía a un vencimiento en el caso de que el asegurado continúe vivo en ese momento. Nos encontraremos con distintas modalidades en función de la forma de pago de primas, de las garantías, de intereses, de la posibilidad de realizar o no nuevas aportaciones o variación en las primas ya comprometidas. La cantidad que los beneficiarios percibirán serán las aportaciones que el tomador haya hecho en vida. Estas aportaciones se pactan en la póliza, pero, el asegurado podrá hacer aportaciones cuando quiera, originándose en cada una de esas aportaciones extraordinarias, unas nuevas condiciones que quedarán recogidas, en el correspondiente suplemento de la póliza.

En caso de fallecimiento del asegurado, los beneficiarios percibirían las aportaciones que el asegurado de la póliza haya hecho, a lo que se une los beneficios generados por un fondo financiero gestionado por la compañía.

Al igual que en el seguro de vida riesgo, el asegurado puede contratar las garantías de invalidez permanente o absoluta. Y podrá rescatar el importe de sus aportaciones en cualquier momento, de forma parcial o total.

Por ello es importante tener en cuenta a la hora de adquirir e integrar una cartera de vida ahorro, sobre todo las inversiones vinculadas. Y que se valore migrar la información histórica de las pólizas pese a que en caso de cesiones la responsabilidad no es universal para la entidad cesionaria si no desde el momento de toma de efectos de la cesión, ya que es importante el impacto fiscal en este tipo de productos.

Asimismo y a efectos de poder defenderse en caso de siniestros y reclamaciones los documentos y test de conveniencia, idoneidad, o test correspondientes MIFID, requeridos legalmente y que garanticen que la venta se hizo con todas las previsiones legales.

3.2. Procedimientos de cesión de cartera de seguros

Debemos partir de la una premisa importante: el procedimiento de cesión a nivel mercantil y el proceso de integración y migración en la cartera deben superponerse en el tiempo teniendo en cuenta que el proceso de integración en la

nueva aseguradora debe finalizar una vez que la nueva aseguradora ya sea titular de la cartera. Si bien lo ideal sería que ambos momentos coincidan en el tiempo no siempre es así, lo que implica que entren en juego los acuerdos de prestación de servicios con proveedores y entre las aseguradoras participantes en la cesión para que el cliente no se vea afectado por esas vicisitudes de los procesos de adquisición, consiguiéndose así soporte por parte de ambas entidades intervinientes hasta que ambos procedimientos mercantiles y de migración se perfeccionen.

3.2.1. Procedimiento desde el punto de vista mercantil del proceso de cesión

En el capítulo V “Operaciones Societarias” (Art.99 a 105) y específicamente en los artículos 99 y 100 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (el “ROSSEAR”), y el artículo 89 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras (la “LOSSEAR”) se contiene básicamente la normativa sobre este tipo de operaciones.

¿Qué reglas deben regir el procedimiento de cesión?

Las entidades aseguradoras españolas podrán ceder entre sí los contratos de seguro que integren la cartera de uno o más ramos en los que operen, excepto las mutualidades de previsión social que sólo podrán adquirir las carteras de entidades de su misma clase.

De acuerdo con el artículo 89.3 de la [Ley 20/2015, de 14 de julio](#), serán admisibles cesiones parciales de cartera de un ramo en los siguientes casos:

- a)** Cuando comprenda la totalidad de las pólizas de una parte de los riesgos incluidos en un ramo.
- b)** Cuando comprenda la totalidad de las pólizas que, perteneciendo a un ramo, correspondan a una determinada zona geográfica.
- c)** Cuando comprenda la totalidad de las pólizas que, dentro de un ramo, puedan agruparse atendiendo a cualquier otro criterio objetivo, que habrá de quedar determinado claramente en el convenio de cesión.

Cabe establecer la opción de que una cesión iniciada como parcial se convierta en total durante el proceso cuando se dan los requisitos para su transformación que deberán remitirse a la DGSFP, solicitando la transformación y justificando los motivos, sobre lo que la DGSFP se pronunciará aceptándolo o rechazándolo dentro de plazo legalmente establecido para pronunciamientos, sin que exista uno específico para ello.

Indicar que en caso de cesiones parciales como veremos las comunicaciones a tomadores son individualizadas, cosa que no se exige en las cesiones totales,

por lo que tanto por cuestiones de costes como por mayor riesgo de oposición, en caso de poder tramitarse como total la cesión, esta suele ser la opción elegida por las entidades.

La notificación a tomadores deberá ser pactada entre las partes y en el acuerdo de adquisición entre las partes se suele pactar lo que se considere adecuado en cuanto a costes, redactado y modo de envío, ya que la propia ley no exige que sea con acuse de recibo, ni de ningún otro modo, por lo que las partes pueden establecer pactos al respecto.

La autorización administrativa concedida a la entidad cedente para ejercer la actividad aseguradora quedará revocada en cuanto al ramo o ramos totalmente cedidos, si este caso se quiera, en caso de ser parcial no.

En aquellos supuestos en los que los tomadores de seguro puedan resolver los contratos, deberá notificárseles individualmente tal derecho. El derecho de resolución podrá ser ejercitado en el plazo de un mes contado desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la orden ministerial, teniendo derecho, además, al reembolso de la parte de prima no consumida.

En ningún caso se considerará que constituye un criterio objetivo la cesión de pólizas de seguros reguladas en el [Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre](#), por el que se aprueba el Reglamento de instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, correspondientes a una empresa o grupos de empresas.

Por tanto, la cesión de cartera se ajustará a las siguientes reglas:

- a)** No será causa de resolución de los contratos de seguro cedidos siempre que la entidad aseguradora cesionaria quede subrogada en todos los derechos y obligaciones que incumbían a la cedente en cada uno de los contratos, salvo que se trate de mutualidades de previsión social.
- b)** No obstante lo dispuesto en la letra anterior, en el caso de cesión parcial de la cartera de un ramo, los tomadores podrán resolver los contratos de seguro, a cuyo efecto deberán ser debidamente notificados conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del ROSSEAR, conforme a lo anteriormente citado.
- c)** La entidad cesionaria deberá tener autorización administrativa para operar en los ramos correspondientes a la cartera cedida.
- d)** Después de la cesión, la cesionaria deberá tener provisiones técnicas suficientes y fondos propios admisibles suficientes para cubrir el capital de solvencia obligatorio.
- e)** Las relaciones laborales existentes en el momento de la cesión se registrarán por lo dispuesto en el [artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo](#).

Procedimiento de autorización de la cesión de cartera de las entidades aseguradoras españolas es:

La cesión de cartera requerirá autorización del Ministro de Economía y Competitividad, para lo cual deberá aportarse a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la siguiente documentación:

a) Certificación de los acuerdos adoptados por los órganos sociales competentes de las entidades aprobando el convenio de cesión y, en su caso, la disolución de la cedente o cedentes, o la modificación del objeto social.

b) Convenio de cesión de cartera suscrito por los representantes de las entidades, en el que se especificará:

- 1.º Inventario detallado de elementos patrimoniales de activo y pasivo que se ceden.
- 2.º Fecha de toma de efecto de la cesión.
- 3.º Precio de la cesión.
- 4.º Efecto condicionado a la autorización administrativa de la cesión.

c) Balances de situación y cuentas de pérdidas y ganancias de las entidades interesadas, cerrados dentro de los seis meses anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de cesión de cartera por los órganos sociales competentes, junto con un informe sobre las modificaciones patrimoniales significativas que hayan podido tener lugar con posterioridad y adjuntando asimismo los informes emitidos por los auditores de cuentas de las entidades.

d) Estimación del estado de solvencia que incluya el capital de solvencia obligatorio y el capital mínimo obligatorio de la entidad cesionaria para el caso de que se lleve a efecto la cesión, así como de la entidad cedente en el supuesto de que continúe su actividad aseguradora.

Una vez presentada la documentación precitada junto con la solicitud de autorización, mediante resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones se acordará la apertura del período de información pública, autorizando a la entidad interesada a publicar anuncios en su sitio web, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia donde la cedente tenga su domicilio social, y en otro diario de ámbito nacional, dando a conocer el proyecto de cesión y advirtiendo a los tomadores de su derecho a comunicar a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en el plazo de un mes desde la última publicación, las razones que, en su caso, pudieran tener para estar disconformes con la cesión. En el Anexo 2, recogemos ejemplos de este tipo de anuncios.

No obstante, podrá prescindirse de dicha información pública cuando se deniegue la autorización por no reunir los requisitos legalmente exigibles para la cesión. Cuanto mayor sea el detalle de la información facilitada menos será el riesgo de que no sea suficiente la información facilitada.

La DGSFP irá trasladando notificaciones del requisito incumplido para que la entidad pueda subsanarlo. Solo una vez que se reúnan todos los requisitos comenzará a contar el plazo.

Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, previo informe de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el Ministro de Economía y Competitividad, visto el expediente abierto al efecto y examinadas las manifestaciones de disconformidad que se hubieren efectuado, dictará la orden ministerial que proceda sobre la operación de cesión de cartera. Dicha orden declarará, en su caso, la revocación de la autorización administrativa de la cedente y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Adjuntamos documento de autorización en Anexo 3.

Tras la autorización la cesión se formalizará en escritura pública, la cual deberá recoger los acuerdos de cesión, traspaso patrimonial, y en su caso de disolución.

El notario autorizante remitirá la escritura en la que se recojan los acuerdos de forma telemática al Registro Mercantil del domicilio social de las entidades participantes en la cesión para su inscripción, salvo que alguna de las partes intervinientes en el otorgamiento no le autorice para ello. En este caso, el notario entregará una copia electrónica de la escritura pública a las entidades y remitirá otra por medios telemáticos y con firma electrónica al Registro Mercantil para su inscripción. En la remisión referida se incorporará la copia electrónica de la escritura y los documentos acreditativos de la preceptiva autorización administrativa. El Registrador Mercantil remitirá de oficio a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones por medio telemático una certificación autorizada con su firma electrónica, acreditativa del asiento practicado, acompañada de una copia electrónica de la escritura pública. Si se tratara de una sociedad cooperativa se inscribirá en el Registro de Sociedades Cooperativas correspondiente.

En el caso de que proceda la comunicación de la operación a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, conforme a lo previsto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los partícipes comunicarán la realización de dicha notificación a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual suspenderá el procedimiento previsto en este artículo hasta la terminación del procedimiento iniciado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, hasta el levantamiento de la suspensión de la operación de concentración acordada eventualmente por dicha Comisión de acuerdo con el artículo 9.6 de la Ley 15/2007, de 3 de julio

La tributación indirecta de una cesión de cartera de seguros en gran medida depende de los criterios que la propia entidad establezca, hay que hacer referencia a:

1. Tributación en el Impuesto sobre el Valor Añadido ("IVA").

La cesión de una cartera de seguros realizada por empresarios o profesionales es, en principio, una operación sujeta al IVA. No obstante lo anterior, cuando constituya una unidad económica autónoma quedaría dentro del supuesto de no sujeción establecido en el art. 7 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA (en adelante, "LIVA"), según el cual no estará sujeta al impuesto la transmisión de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del sujeto pasivo, constituyan una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios, con independencia del régimen fiscal que a dicha transmisión le resulte de aplicación en el ámbito de otros tributos y del procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 4, apartado cuatro, de esta Ley.

En la medida en que se trate de una cesión total de cartera, y vaya acompañada de los medios humanos y materiales de los que disponga, debería poder calificar como unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios y dar lugar a una operación no sujeta al IVA. Cuestión que no ocurriría en las cesiones parciales. En caso de transformación de la cesión durante el proceso daría lugar al reembolso del importe.

En otro caso, la no tributación en el IVA de la cesión debería ampararse en la exención aplicable a las operaciones de seguro, recogida en el art. 20.Uno.16 LIVA, tal como ha venido reconociendo de forma reiterada la doctrina administrativa (i.e. 7/7/86 y 14/11/07) que hace extensiva la exención a las cesiones de cartera de seguros. No obstante, tal como ya hemos tenido ocasión de comentar en alguna ocasión, la STJCE 22/10/09, relativa a la cesión de una cartera de reaseguro, negaría la aplicación extensiva de esta exención.

Si bien la sentencia está referida a un supuesto distinto algo distinto, debe considerarse el riesgo de que esta interpretación se extienda también a las cesiones de carteras de seguro y modifique el criterio doctrinal aplicado hasta la fecha. En tal caso, la no tributación en el IVA sólo podría basarse en la no sujeción aplicable a las transmisiones de unidades económicas autónomas.

Asimismo, en caso de acogerse a la exención, debe considerarse que esta no alcanzaría a las transmisiones de elementos de activo que no pudieran acogerse a otra exención (i.e. inmuebles o activos no financieros).

2. Tributación en el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados ("AJD")

El AJD, en su modalidad documentos notariales (DN), grava las escrituras, actas y testimonios notariales a través de una cuota fija y de una cuota variable

(primeras copias) y es plenamente compatible con el eventual gravamen por el IVA, de tal forma que las operaciones sujetas al IVA que se formalicen en documento notarial quedarán sujetas tanto a la cuota fija como a la variable de AJD (DN).

La cesión de una cartera de seguros es una operación sujeta al AJD, en su modalidad DN, en la medida en que, tal y como dispone el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITP-AJD, la operación se formaliza en escritura pública, es inscribible en el Registro Mercantil y tiene por objeto cantidad o cosa valuable.

En relación con la tributación de las cesiones de cartera por este impuesto, la problemática se centra en la determinación de la base imponible que debe considerarse. En este sentido, la DGT en su consulta de fecha 7 de junio de 1990 establece, en relación con el tratamiento en el citado impuesto de una operación similar a la analizada, que constituirá la base imponible del impuesto el valor de la cosa que la escritura tenga por objeto, por lo que, en relación con el caso planteado, éste estará constituido por el valor de la cartera, que es el hecho objeto de inscripción, y en la que se deberían entender incluidas las provisiones técnicas y los valores en que éstas se materialicen.

Desgraciadamente, además de antigua, la consulta es confusa en su interpretación, por lo que se ha venido interpretando que la base imponible de la operación debe ser únicamente el precio pactado entre las partes. A este respecto, convendría ser consistente con el criterio establecido por la propia entidad.

La cuota de este impuesto tiene dos componentes, uno fijo y otro variable:

(i) un gravamen fijo de 0,30€ por pliego o de 0,15€ por folio de papel timbrado, a elección del notario, de las matrices y copias de las escrituras (no de las copias simples), actas notariales y testimonios.

(ii) un gravamen variable al tipo general del 1,5% sobre la base imponible antes referida.

El sujeto pasivo será, en todo caso, la cesionaria.

Cesión de cartera por una entidad aseguradora española de los contratos suscritos en régimen de derecho de establecimiento o en régimen de libre prestación de servicios, o que pasen a estar suscritos en cualquiera de esos regímenes

La cesión de cartera por una entidad aseguradora española de los contratos suscritos en régimen de derecho de establecimiento o en régimen de libre prestación de servicios o que, en virtud de la cesión, pasen a estar suscritos en cualquiera de ambos regímenes, a un cesionario domiciliado en la Unión Europea, incluida España, o a las sucursales del cesionario establecidas en un Estado miembro, precisará de la conformidad de la autoridad supervisora del Estado miembro del compromiso o localización del riesgo, de la certificación de

que la cesionaria dispone, habida cuenta de la cesión, de los fondos propios admisibles suficientes para cubrir el capital de solvencia obligatorio, expedida por la autoridad supervisora del Estado miembro de origen del cesionario, y en los contratos suscritos en régimen de derecho de establecimiento, de la consulta a la autoridad supervisora del Estado miembro de la sucursal cedente.

Si los Estados miembros no contestan a las solicitudes de conformidad, certificación o consulta en el plazo de tres meses desde su recepción, se entenderá otorgada tal conformidad, expedida la certificación y evacuada la consulta, respectivamente.

Aprobada la cesión de cartera regulada en este artículo mediante orden ministerial, y publicada ésta en el «Boletín Oficial del Estado», la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones lo comunicará a las autoridades de supervisión de los Estados miembros del compromiso o de localización del riesgo.

Los tomadores tendrán derecho a resolver los contratos de seguro afectados por la cesión de cartera regulada en este precepto. En el caso de aquellos tomadores de seguros en los que España sea el Estado miembro del compromiso o de localización del riesgo, el plazo para ejercitar dicho derecho será de un mes desde la publicación a que se refiere el apartado anterior.

En todo lo demás, dicha cesión de cartera se ajustará a lo dispuesto en el artículo 100 de la ROSSEAR, teniendo en cuenta que la apertura del período de información pública sólo procederá cuando España sea el Estado del compromiso o de localización del riesgo.

Cesión de cartera de entidades que operen en España domiciliadas en otro Estado miembro

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones deberá prestar su conformidad para la cesión de cartera de los contratos de seguro de una entidad aseguradora domiciliada en otro Estado miembro cuando España sea el Estado miembro del compromiso o localización del riesgo.

Asimismo, deberá ser consultada cuando la cedente sea una sucursal establecida en España de una entidad aseguradora domiciliada en otro Estado miembro.

Finalmente, cuando la cesionaria sea una entidad aseguradora española, dicha Dirección General deberá certificar que la cesionaria dispone, habida cuenta de la cesión, de los fondos propios admisibles suficientes para cubrir el capital de solvencia obligatorio.

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones deberá expresar su criterio en el plazo de tres meses desde la recepción de la petición de conformidad, formulación de consulta o solicitud de certificación remitida por el Estado miembro de origen de la entidad aseguradora cedente. Si, transcurrido dicho plazo, la citada Dirección General no se hubiera pronunciado al respecto, se

entenderá otorgada la conformidad, evacuada la consulta o remitida la certificación.

Se denegará la certificación cuando se haya exigido a la entidad aseguradora un plan de recuperación, conforme al artículo 156 de la [Ley 20/2015, de 14 de julio](#), o un plan de financiación, conforme al artículo 157 de la referida ley, y en tanto se considere que los derechos de los tomadores de seguro no están suficientemente garantizados.

Cuando España sea el Estado miembro del compromiso o de localización del riesgo, se exigirá a la entidad cedente que notifique individualmente a los tomadores el derecho a resolver los contratos de seguro que, suscritos en régimen de derecho de establecimiento o de libre prestación de servicios, resulten afectados por la cesión o que, como consecuencia de ella, pasen a cualquiera de estos regímenes, así como el derecho al reembolso de la parte de prima no consumida. Una vez que la autoridad de supervisión del Estado miembro de origen de la cedente haya dado su autorización a la cesión, comunicándola a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con especificación de la fecha de efecto, ésta procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la cesión autorizada, pudiendo ejercitarse el derecho de resolución de los contratos en el plazo de un mes a contar desde dicha publicación.

Cesión de cartera de sucursales en España de entidades aseguradoras domiciliadas en terceros países

Sólo será admisible la cesión de cartera de sucursales en España de entidades aseguradoras domiciliadas en terceros países cuando la cesionaria sea:

- a) Una entidad aseguradora española o domiciliada en otro Estado miembro.
- b) Una sucursal establecida en España de una entidad aseguradora domiciliada en otro Estado miembro o en terceros países.
- c) Una sucursal establecida en los restantes Estados miembros de una entidad aseguradora española o domiciliada en cualquiera de los restantes Estados miembros.

La cesión de cartera se sujetará a lo dispuesto en el artículo 100 del ROSSEAR y, en su caso, requerirá, previamente al otorgamiento de la autorización administrativa, la certificación de la autoridad competente del Estado miembro del cesionario de que éste dispone, habida cuenta de la cesión, de los fondos propios admisibles necesarios para cubrir el capital de solvencia obligatorio. Tal certificación deberá expedirse dentro de los tres meses siguientes a la recepción de la petición formulada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y se entenderá extendida de conformidad si, transcurrido el citado plazo, la certificación no es expedida.

Si la cesionaria es una entidad aseguradora domiciliada en otro Estado miembro o una sucursal establecida en él, los tomadores del seguro tendrán derecho a resolver los contratos de seguro afectados por la cesión en los mismos térmi-

nos establecidos en el artículo 101.4 del ROSSEAR. Igual que para todo caso de cesiones internacionales.

Cesión de cartera a una sucursal en España de entidades aseguradoras domiciliadas en terceros países.

Los principios de claridad, transparencia y seguridad jurídica deben regir este tipo de operaciones.

Sólo será admisible la cesión de cartera a una sucursal en España de entidades aseguradoras domiciliadas en terceros países cuando la cedente sea:

- a)** Una entidad aseguradora española.
- b)** Una sucursal establecida en España de entidades aseguradoras domiciliadas en otros Estados miembros o en terceros países.

Si la cedente es una entidad aseguradora española o una sucursal en España de entidades aseguradoras domiciliadas en terceros países, la cesión de cartera se ajustará a lo dispuesto en el artículo 100 del ROSSEAR.

Si la cedente es una sucursal en España de una entidad aseguradora domiciliada en cualquiera de los restantes Estados miembros, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones deberá prestar su conformidad para la cesión y, previamente, certificar si la sucursal de la entidad aseguradora domiciliada en terceros países dispone, habida cuenta de la cesión, de los fondos propios admisibles necesarios para cubrir el capital de solvencia obligatorio, en los términos del artículo 102 del ROSSEAR.

Cesión de cartera de entidades reaseguradoras.

Es una regulación nueva con respecto a lo existente en esta materia en la actualidad, y viene a recoger los principios y criterios establecidos a nivel europeo.

La cesión de cartera de las entidades reaseguradoras españolas se regirá por lo dispuesto en el artículo 100 ROSSEAR; por lo que básicamente será similar al caso de entidades aseguradoras.

La cesión podrá ser de toda la cartera, de todos los contratos de reaseguro de vida o de todos los contratos de reaseguro distinto del de vida. También podrán realizarse cesiones parciales, que no incluyan todos los contratos de reaseguro de vida o de reaseguro distinto del de vida.

En las cesiones de cartera que comprendan contratos suscritos en régimen de derecho de establecimiento o en régimen de libre prestación de servicios o que, en virtud de la cesión, pasen a estar suscritos en cualquiera de ambos regímenes, a un cesionario domiciliado en la Unión Europea, se precisará la certificación de que el cesionario dispone, habida cuenta de la cesión, de los fondos propios admisibles suficientes para cubrir el capital de solvencia obligatorio,

expedida por la autoridad supervisora del Estado miembro de origen del cesionario.

Cuando la cesionaria sea una entidad reaseguradora española, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones certificará que la cesionaria dispone, en su caso, y habida cuenta de la cesión, de los fondos propios admisibles suficientes para cubrir el capital de solvencia obligatorio, en el plazo indicado en el artículo 102 del ROSSEAR y con los mismos efectos en caso de falta de pronunciamiento expreso por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

La cesión de cartera podrá dar lugar a la resolución de los contratos de reaseguro celebrados por las entidades aseguradoras con la reaseguradora cedente, si en el plazo de un mes desde que sea comunicada la cesión a las aseguradoras afectadas por la operación, éstas manifiestan expresamente su deseo de resolver el contrato. No deja de llamar la atención, la brevedad de este plazo.

Se denegará la certificación cuando se haya exigido a la entidad reaseguradora un plan de recuperación, conforme al artículo 156 de la [Ley 20/2015, de 14 de julio](#), o un plan de financiación, conforme al artículo 157 de la referida ley, y en tanto se considere que las obligaciones contractuales de la entidad reaseguradora no están suficientemente garantizadas.

Cuando la Autoridad supervisora del Estado miembro de origen de la cedente autorice la cesión, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones deberá dar publicidad a la operación en su página web una vez recibida la comunicación de la citada Autoridad supervisora.

3.2.2. Procedimiento desde el punto de vista de integración del negocio

El procedimiento se iniciará con la creación del equipo multidisciplinar que se ocupe de la integración de la cartera; dicho equipo deberá estar interrelacionado y en contacto directo y constante con el equipo que se ocupe del procedimiento mercantil, con el fin de que puedan sincronizarse las tareas para que ambas terminen al mismo tiempo y con el objeto de aprovechar todas las sinergias posibles.

En un primer comité de seguimiento integrado por un representante de cada una de las áreas afectadas e intervinientes en la integración(área técnica, jurídica, prestaciones, económico-financiera, comercial y de auditoría), se elegirá al líder de la misma, para saber a quién reportará a los órganos de gobierno de la entidad y a quien hay que acudir en busca de toma de decisiones, y a su staff de coordinación con todas las áreas implicadas, que le ayudarán en las tareas de dirección y gestión de las mismas(todos ellos conforman el comité de migración).

Entre todos los representantes de comité de seguimiento de migración se creará un “*check-list*” que englobará y calendarizará, todas las tareas del proceso de integración así como las post integración si fuesen necesarias, y se realizará

el reparto de la responsabilidad de realización de las mismas para que cada miembro del comité se ocupe de realizarlas, bien directamente, a través de proveedores, o requiriendo la intervención de otros departamentos o áreas de la compañía.

Una vez realizado el check- list, cada área realizara su propia reunión de seguimiento y reparto de tareas dentro de su ámbito para que su representante pueda reportar el estado de las mismas en los comités de seguimiento que se vallan agendando hasta la finalización del procedimiento de integración.

Asimismo se crearan reuniones de seguimiento entre las dos entidades intervinientes en la cesión, al mismo nivel de ambos comités de seguimiento para la toma de decisiones y entre las distintas áreas de ambas compañías para la gestión de las distintas tareas identificadas.

En muchas ocasiones las tareas requieren más de un área implicada, lo que implicará reuniones sectoriales y determinar el liderazgo de la tarea en concreto.

A grandes rasgos dentro del proceso de integración podemos diferenciar tres grandes fases.

1. Una primera fase al inicio del procedimiento donde cobra especial relevancia la asesoría jurídica, estableciendo el mapa de riesgos de la operación, y la observancia de las normas de cumplimiento normativo (sobre todo en materia de protección de datos ya que se empieza a trabajar con datos que todavía no son titularidad de la entidad adquirente ya que no se ha perfeccionado mercantilmente), el estudio de los productos al detalle y el estableciendo de los plazos legales que sea necesario observar.
2. Una segunda fase más técnica en la que se generan los requerimientos, definiciones y documentos necesarios para los posteriores desarrollos tecnológicos.
3. Y una tercera fase donde los departamentos contables, técnicos y tecnológicos se van a ocupar de los cuadros, desarrollos, transformaciones, y aplicativos tecnológicos necesarios para realizar la migración e integración informática, dentro de lo acordado.

No obstante cabe destacar que todos los departamentos tendrán tareas asignadas desde el inicio y hasta el fin de la operación, así la preparación de comunicados, la búsqueda y traslado de documentación física, búsqueda de proveedores, soluciones a incidencias, contacto con mediadores, búsqueda de eficientar el proceso migratorio ya sea reduciendo productos , acciones comerciales... etc.

Una vez realizada la migración tecnológica y cuando las carteras ya están gestionándose desde la entidad adquirente de la cartera, por ser ya titular de las mismas, se realizarán del mismo modo comités de seguimiento post-migratorio para comprobar que la gestión de la cartera por los mediadores, la gestión de

los siniestros, en los términos que se acordase realizar, y las incidencias que pudiesen surgir se van solucionando con éxito.

3.3 Cesión de carteras de seguros: peculiaridades

Una vez explicado el proceso mercantil y los aspectos básicos de lo que supone una integración de cartera desde el punto de vista de negocio, vamos a destacar algunos aspectos peculiares de las carteras de seguros dentro de los distintos procesos, destacamos un aspecto desde el punto de vista de negocio y otro desde el punto de vista mercantil. Así:

3.3.1. Carteras en run-off y carteras abiertas a comercialización

¿Qué fines pretendemos cuando aplicamos la gestión run off?

Se intenta mejorar los resultados del negocio, obteniendo beneficios de la cartera de siniestros.

No se trata necesariamente de carteras extintas o sin nueva producción, que este modelo de gestión, no se aplica solo a carteras con malos resultados.

Una cartera *run off* puede pertenecer a un negocio corriente, en que las líneas de negocio pueden ser perfectamente viables y rentables. *“Run off no es sinónimo de a carteras con problemas”*.

Mediante una reducción de los pasivos de siniestros y una optimización del coste de activos dedicados a garantizar los pasivos.

Además, la experiencia acumulada en gestión run off permite a los especialistas conocer bien cómo segmentar la cartera, cómo valorar, cómo identificar atención prioritaria, dónde hallar pasivos que pueden liberarse sin coste o a un coste muy reducido, es decir, todas las *destrezas* que permiten gestionar el run off de forma eficiente.

“Los siniestros guardados en un armario” son más costosos debido a factores como la inflación, los intereses de demora y la propia evolución legislativa y de protección social, entre otros.

¿Por qué la gestión run off optimiza el coste de activos?

Porque reducimos la volatilidad de los activos vinculados a la cartera en run off. Si liquidamos de forma activa una cartera run off, reduciremos los activos necesarios para cubrirla.

Porque las soluciones de gestión run off aportan certidumbre sobre: el coste final de la cartera y sobre el tiempo necesario para liquidarla. Sólo si conocemos el valor de la cartera podremos saber qué financiación es necesaria.

Porque la posible liberación de liquidez de la gestión puede implicar para remunerar al accionista de acuerdo con las tasas de retorno exigible.

Porque podremos emplear los excedentes que emita una parte de la cartera (por ejemplo, siniestros prescritos, siempre que por política de empresa se decida no pagar este tipo de siniestros, o potenciales recobros no reclamados) para financiar, las infravaloraciones de otra parte de cartera.

3.3.2. Los activos vinculados a los productos de seguros de vida

La monitorización de los activos vinculados a los productos de vida es un aspecto fundamental para para la correcta integración de las carteras ya que sobre todo en los productos no garantizados, el correcto tratamiento de las inversiones asegurada que los nuevos clientes no se vean afectados por incidencias de migración, aun en el caso de que sea necesario variar la inversiones vinculadas.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que cualquier modificación de los activos vinculados a las pólizas fuera de las condiciones establecidas en póliza, no solo puede generar sanciones de la DGSFP por mala praxis, sino también incidencia fiscal por modificar el producto sin tributar por el mismo.

3.3.3. Un caso peculiar: cesión de cartera de seguros sobre otra cesión

En determinadas ocasiones, una vez iniciado el proceso de cesión podríamos encontrarnos con el supuesto de que una determinada porción de cartera por alguna característica en concreto, hace que sea más costoso el mantenimiento de la misma que el traspasarla a otra entidad aseguradora.

Por ello se hace posible el aglutinamiento de una primera cesión y una segunda cesión en un único expediente o en dos expedientes pero vinculados de tal manera que se permite aprovechar la información contenida en una para la otra.

Se trata de aglutinar en una única cesión la totalidad explicando que el destino final de una porción de la cartera a ceder (entre cedente y cesionaria) tendrá como destinaria una tercera entidad interviniente.

En virtud del artículo 100.1 del ROSSEAR, tal y como veíamos, entre la documentación que se debe aportar a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (“DGSFP”) para solicitar la autorización por parte del Ministerio de Economía y Competitividad de la cesión de cartera, se incluye:

1. La certificación de los acuerdos adoptados por los órganos sociales competentes de las entidades aprobando el convenio de cesión; y
2. un balance situación y cuentas de pérdidas y ganancias auditado, cerrado dentro de los seis meses anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de cesión de cartera por los órganos sociales competentes (ex art. 100.1.c) del ROSSEAR).

A la vista de lo anterior, y con la finalidad de que la entidad cesionaria pueda ahorrar costes aprovechando las cuentas anuales auditadas cerradas el año anterior, resulta preciso que el acuerdo de aprobación de la cesión de cartera se adopte, como tarde, en los seis meses siguientes. En caso contrario, si el acuerdo se adoptara con posterioridad, dicha entidad se vería obligada a auditar estados financieros intermedios de conformidad con lo previsto en el artículo 100.1.c) del ROSSEAR antes mencionado.

Ante la dificultad de celebrar un consejo de administración para la aprobación del acuerdo por motivos de fecha, convocatorias limitadas o agendas de consejeros, se puede aceptar que el acuerdo de aprobación de la cesión parcial de cartera se adopte por el consejero delegado de la entidad, siempre que tenga funciones delegadas.

Dado que (i) el órgano de administración competente para adoptar el acuerdo de aprobación del convenio de cesión parcial de cartera de seguros de conformidad con lo previsto en el artículo 100.1.a) del ROSSEAR, y (ii) que el consejo de administración tiene delegadas en el consejero delegado todas las facultades delegables de conformidad con lo previsto en los artículos 249 y 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital, el acuerdo de aprobación de la cesión de cartera de seguros adoptado por el consejero delegado es un acuerdo válido.

No obstante lo anterior, y a los efectos de dotar al proceso de aprobación de una mayor seguridad jurídica, el acuerdo adoptado por el consejero delegado se someterá a ratificación posterior por el consejo de administración.

Una vez ratificado el acuerdo, se procederá a la firma del convenio de cesión parcial de cartera a la presentación ante la DGSFP de la solicitud de autorización de la cesión de cartera de seguros junto con toda la documentación prevista en el artículo 100.1 del ROSSEAR.

Se seguirá todo el procedimiento descrito con anterioridad, estableciendo que salvo que se tramite en uno único expediente con una única autorización. En caso de doble expediente será necesario tener una primera autorización para que se dé la segunda.

3.4. Problemáticas

Las principales problemáticas o incidencias que pueden darse en este tipo de operaciones vienen dadas por el hecho de que a nivel responsabilidad y salvo acuerdo de las partes a respecto, la responsabilidad es de la entidad cesionaria desde el momento de fecha de efectos de la cesión, con respecto a las situaciones ocurridas sobre la póliza cedida con anterioridad a esta fecha responderá la entidad cedente.

Esta situación debe tenerse en cuenta a la hora de determinar la migración de históricos, trasladar la información a clientes, la resolución de siniestros y las vías de comunicación entre las entidades intervinientes en la cesión.

Por otra parte es aconsejable la existencia de un acuerdo marco al margen del convenio de cesión, que regule de modo detallado todo lo referente al proceso de cesión. Durante todo el procedimiento, en numerosas ocasiones, surgen incidencias que hacen necesaria la regulación de algún aspecto que no es requisito del convenio de cesión pero si importante para las partes. El hecho de que se regule al margen del convenio de cesión, hace que no sea necesario comunicarlo a la DGSFP, siempre que no sea alguno de los aspectos que constituyen requisito imprescindible del convenio de cesión y por tanto que se prolongue la revisión para la obtención de la autorización por este organismo.

Y por último, el hecho de que en la mayor parte de los casos mucha de la documentación física esté en mano de los mediadores, dificulta la localización adecuada de esta documentación física, cuando no se ceden los mediadores, o por la extensión o complejidad de la red de distribución. Circunstancia que va tener incidencia en la siniestralidad y por tanto en la valoración de la cartera.

4. Adquisiciones de cartera de planes de pensiones

En lo relativo a la adquisición y cesiones de carteras de planes de pensiones de una entidad aseguradora a otra, es importante comenzar haciendo un pequeño análisis sobre que son los planes de pensiones y sus modalidades, lo que nos permitirá ajustar en mayor medida cual es el medio más adecuado para transferir de modo más adecuado la cartera dependiendo de la modalidad de cada plan.

Si para el caso de las carteras de seguros veíamos que el procedimiento mercantil y el procedimiento de integración estaban fuertemente enlazados, para el caso de planes de pensiones aún lo está más si cabe, ya que como veremos según el modo de cambiar la titularidad de los planes varían los procedimientos de integración.

En cuanto al procedimiento de integración y la gestión propiamente dicha del mismo sería totalmente aplicable lo indicado en el punto 3.2.2. con respecto a las carteras de seguros por lo que no será necesario repetirnos al respecto.

Los planes de pensiones son un “vehículo de ahorro-inversión” dirigido a cubrir unas contingencias determinadas, cuya principal diferencia frente a otros productos financieros es su falta de liquidez.

Los planes de pensiones definen:

- El derecho de las personas a cuyo favor se constituyen estos planes (los beneficiarios) a percibir rentas o capitales por jubilación, supervivencia, viudedad, existencia, orfandad o invalidez,
- las obligaciones de contribuir a los mismos,
- y en la medida que lo permita la ley, las reglas de constitución y funcionamiento del patrimonio destinado al cumplimiento de los derechos establecidos en el plan.

Los fondos de pensiones son patrimonios creados al exclusivo objeto de dar cabida a planes de pensiones, es un patrimonio separado sin personalidad jurídica y que cede su gestión a una tercera entidad, llamada Entidad Gestora de Fondos de Pensiones (E.G.F.P.).

Las E.G.F.P. son las únicas sociedades mercantiles con el objeto exclusivo de gestionar y administrar fondos de pensiones. Su creación y actividad está supervisada por la DGSFP.

Es importante señalar que las compañías de Seguros que están autorizadas a operar en el ramo de vida y cumplen una serie de requisitos contemplados en la normativa, no necesitan crear una E.G.F.P. para administrar fondos de pensiones.

Además los fondos de pensiones necesitan una entidad depositaria de fondos de pensiones cuya función básica es la custodia y depósito de los valores mobiliarios y demás activos financieros integrados en el fondo.

Los planes de pensiones se encuadrarán en una de las siguientes modalidades:

- A) Sistema de empleo: Son aquellos en los que el promotor es una empresa y los partícipes son exclusivamente los trabajadores de esa empresa. En el ámbito de empresa también es válido el empresario individual. Dentro de los planes del sistema de empleo existe una modalidad, los planes de promoción conjunta en los que el promotor no es una empresa sola sino varias empresas. Esta modalidad viene a cubrir sobre todo la particularidad de las PYMES, ya que permite simplificar y ahorrar gastos a la hora tener un plan de pensiones para sus trabajadores.
- B) Sistema asociado: Corresponde a planes cuyo promotor o promotores sean cualesquiera asociaciones o sindicatos siendo los partícipes sus asociados, miembros o afiliados.
- C) Sistema individual: Cuyo promotor son una o varias entidades de carácter financiero y cuyos partícipes son cualesquiera personas físicas.

Y según las obligaciones estipuladas los planes de pensiones se ajustarán a las modalidades siguientes:

- 1. Planes de aportación definida, en los que queda determinada la aportación que se va a hacer a los mismos y la cuantía de las prestaciones no es conocida hasta la fecha que se produce la contingencia (jubilación, fallecimiento o invalidez).
- 2. Planes de prestación definida, en los se conoce de antemano la prestación que se va a recibir, por lo que quedan como incógnitas las aportaciones que sean necesarias.
- 3. Planes mixtos, donde se producen las circunstancias anteriores 1) y 2) simultáneamente.

Sólo los planes del sistema de empleo y los del sistema asociado podrán ser de cualquiera de las tres categorías anteriores. Los planes del sistema individual sólo pueden ser de aportación definida.

Elementos personales de un plan de pensiones:

Los elementos personales de un Plan de Pensiones son:

- I. Promotor del Plan: cualquier entidad, corporación, sociedad, empresa, asociación, sindicato o colectivo de cualquier clase que insten a su creación o participen en su desarrollo.
- II. Partícipes: las personas físicas en cuyo interés se crea el plan, con independencia de que realicen aportaciones o no.
- III. Beneficiarios: personas físicas con derecho a la percepción de prestaciones.

4.1. Modos de transferir carteras de planes de pensiones

Una vez establecidas las nociones generales de lo que es un plan de pensiones y sus aspectos básicos, pasamos a desarrollar los modos de transferir carteras de planes de pensiones y los trámites necesarios desde el punto de vista del derecho mercantil o societario, incluyendo otras formas de realizarlo:

1. Sustitución de entidad gestora.
2. Terminación del plan de pensiones y movilización de derechos consolidados.
3. Acción comercial pactada.

4.1.1. Sustitución de Entidad Gestora

Es uno de los modos más habituales de transferencia de carteras de planes de pensiones. Desde el punto de vista de la entidad gestora implica responsabilidad universal por parte de la nueva gestora, con respecto a los fondos transmitidos, del mismo modo que si se fusionaran las gestoras, por lo que no suele ser el modo preferido de las entidades pero si de los reguladores por la solución de continuidad que supone.

La normativa aplicable a este supuesto se encuentra recogida en: El Artículo 85 y 48.9 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones (RFPF).

En cuanto al **procedimiento** propiamente dicho:

Se inicia con una **comunicación previa** a partícipes y beneficiarios de la sustitución de la entidad gestora con un mes de antelación (art 48.9 RFPF). Dicha comunicación es obligatoria aunque no es preciso autorización de los partícipes, que si no están conformes con esta acción, podrán movilizar sus derechos consolidados a otro plan.

En dicha comunicación deberá informársele de los aspectos que se modifican como consecuencia del cambio de gestora, modificación de denominaciones, comisiones etc...en los términos que legalmente se establezcan.

Existen **tres modos posibles de promover el cambio de entidad gestora**, (art. 85 RFPF), el hecho de decantarse por alguno de ellos dependerá de lo que la propia entidad considere más ágil, como los casos en que la entidad gestora y promotor coinciden y nos es necesario llegar a un acuerdo entre estas dos figuras o si existen alguna causa externa que genera la renuncia de la gestora.

El hecho de que los requisitos burocráticos que exigen uno y otra forma también decantan la elección hacia las opciones que menos requisitos exigen, así:

- Por decisión de la comisión de control del fondo (en el caso de los fondos de pensiones individuales el representante del fondo es el promotor del plan).

- A instancia de la propia gestora de la propia entidad, previa presentación de la que haya de sustituirla.
- Por renuncia unilateral de la entidad gestora.
- Por disolución, procedimiento concursal o exclusión del Registro especial de la entidad.

La sustitución de la gestora o depositaria podrá producirse a instancia de la propia entidad, previa presentación de la que haya de sustituirla.

En tal caso será precisa la aprobación por la comisión de control del fondo y por la entidad gestora o depositaria que continúe en sus funciones del proyecto de sustitución que, cumpliendo los requisitos que se señalen en las normas de funcionamiento del fondo, se proponga a aquéllas.

Para proceder a la sustitución de la entidad gestora será requisito previo que ésta haya dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 98 del RFPF sobre formulación, auditoría y publicidad de cuentas y, en su caso, la constitución por la entidad cesante de las garantías necesarias que le fueren exigidas para cubrir las responsabilidades de su gestión.

En ningún caso, podrán renunciar la entidad gestora o depositaria al ejercicio de sus funciones, mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de sus sustitutos.

Las entidades gestora o depositaria de un fondo de pensiones podrán renunciar unilateralmente a sus funciones.

A tal efecto, la entidad gestora o depositaria deberá comunicar su renuncia mediante notificación fehaciente a la comisión de control del fondo.

La gestora no podrá renunciar unilateralmente a sus funciones sin haber dado cumplimiento previo a lo previsto en el artículo 98 del RFPF anteriormente citado.

Si la renuncia de la gestora o depositaria no fuese aceptada por la comisión de control del fondo, tal renuncia sólo surtirá efectos vinculantes pasado un plazo de dos años desde su notificación fehaciente, siempre y cuando, en el caso de la gestora cesante, ésta haya cumplido los requisitos de formulación, auditoría y publicidad de cuentas y haya constituido, en su caso, las garantías necesarias que le fueran exigidas para cubrir las responsabilidades de su gestión.

Si vencido el indicado plazo de dos años no se designara una entidad gestora o depositaria sustitutiva, procederá la disolución del fondo de pensiones.

La sustitución o nueva designación de gestora y depositaria de un fondo de pensiones no estará sujeta a autorización administrativa, si bien deberá ser comunicada a la DGSFP en el plazo máximo de 10 días desde la adopción del

acuerdo por la comisión de control del fondo, acompañando certificación de los acuerdos correspondientes.

Una vez comunicada la sustitución, se otorgará la correspondiente escritura pública, en la cual se incorporará o se hará constar la acreditación de la referida comunicación.

La escritura de sustitución se inscribirá en el Registro Mercantil y en el Registro administrativo según el procedimiento establecido en el apartado 2 y 3 del artículo 60 del RFPF conforme a los cuales se establece que :

El notario remitirá la escritura de forma telemática al Registro Mercantil del domicilio social de la entidad gestora del fondo para su inscripción en el mismo, salvo que la entidad gestora no le autorice para ello. En este caso, el notario entregará una copia electrónica de la escritura pública a la entidad gestora, quien deberá remitirla por medios telemáticos con firma electrónica al Registro Mercantil para su inscripción.

En el supuesto de cambio de denominación del fondo el notario autorizante de la escritura solicitará telemáticamente al Registro Mercantil Central el certificado negativo de denominación, salvo que la entidad gestora no le autorice para ello, en cuyo caso será la entidad gestora quien lo solicite de modo telemático con firma electrónica. Recibida la solicitud, el Registro Mercantil Central expedirá también telemáticamente la certificación negativa o, en su caso, indicará la imposibilidad de su emisión.

El Registrador Mercantil, una vez practicada la inscripción, remitirá de oficio a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones por medio telemático una certificación, autorizada con su firma electrónica, acreditativa del asiento practicado, acompañada de una copia electrónica de la escritura pública.

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, una vez recibida la certificación del Registrador Mercantil y la copia electrónica de la escritura pública, procederá a su inscripción en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones y lo notificará a la entidad gestora y al Registro Mercantil.

Mediante resolución motivada la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones podrá denegar la inscripción en el Registro administrativo o requerir a las entidades la subsanación de la documentación y requisitos necesarios para la inscripción.

Los cambios de entidad gestora, depositaria o promotora del fondo no requerirán autorización administrativa previa, si bien deberán comunicarse a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones dentro del plazo máximo de 10 días desde la adopción de los acuerdos correspondientes acompañando certificación de éstos.

En caso de renuncia unilateral de la entidad gestora no es necesario proyecto de sustitución pero se someten a los mismos requisitos que para el caso de sustitución.

Por tanto, y en conclusión se requerirá Acuerdo del promotor del plan o comisión de control y de la entidad gestora o depositaria que continúe en sus funciones. Deberá aprobarse también el proyecto de sustitución, en caso de ser necesario, elevación a escritura pública e inscripción en el registro mercantil.

Y una vez inscrita en el Registro Mercantil conforme a lo descrito, se presentará en Hacienda del modelo 036 conforme se cambia de gestora, se tramitarán de los códigos LEI para la nueva gestora, y demás certificados y permisos que se consideren necesarios para la correcta gestión de los fondos y planes de pensiones dentro de la nueva gestora.

Dado que la responsabilidad sobre los fondos de pensiones objeto de cambio de gestora, se traspasa desde la constitución del fondo, a la nueva gestora, es decir, será responsable universal, por lo que es fundamental la migración de toda la información histórica referida a los mismos a los sistemas de información y bases de datos de la nueva gestora, así como el traspaso de la documentación física al que se hacía referencia en el segundo de los apartados del presente trabajo.

4.1.2. Terminación del plan de pensiones y movilización de derechos

Uno de los modos preferidos por las entidades gestoras para proceder al traspaso de las carteras de fondos de pensiones es sin duda la terminación de los planes de pensiones en la gestora de origen y la movilización de los derechos consolidados a los planes indicados a la gestora de destino.

Esta modalidad implica la existencia de un acuerdo entre ambas gestoras, en el que se decida:

1. Si se movilizan los planes o planes y fondos.
2. La responsabilidad y gestión de siniestros dependerá de la fecha de efectos de la movilización, correspondiendo a cada una de ellas mientras sean las gestoras titulares cuando ocurriese la incidencia. Ya no es universal.
3. Es posible que queden fondos vacíos, sobre los que habrá que decidir el destino.
4. No se hace necesario migrar históricos sino que la gestora de origen deberá conservarlo para la resolución de sus incidencias.

En cuanto al procedimiento propiamente dicho y una vez que ya existe acuerdo entre ambas gestora se inicia el procedimiento para la terminación de los planes en la gestora de origen, para ello se requerirá:

a) Comunicación previa a partícipes y beneficiarios del plan que se termina. En cuanto a las características de la comunicación, deberá hacerse con

una antelación mínima a la fecha de efectos según lo indicado en el reglamento del plan y/o normas de funcionamiento del fondo en el que se integra (en caso de no se indique ningún plazo, aplicaríamos el plazo legal de un mes).

Debe informarse del acuerdo, fecha de efectos y características del plan y fondo de destino (comisiones de gestión y depósito si son diferentes, referencia a la política de inversión...) y adjuntarse un resumen de normas del plan de destino. Valorarse la posibilidad de firma de boletín si el partícipe/beneficiario lo desea. Y por supuesto mantener las garantías de los beneficiarios.

Debe incorporarse todos los elementos necesarios que refuercen la validez jurídica de esta comunicación para aquellos partícipes/beneficiarios afectados.

Para ello la carta debe:

- ✚ Cumplir con los requisitos previstos en el art. 101 del RD 304/2004, relativos al contenido del Boletín de Adhesión de los planes de pensiones individuales.
- ✚ Debe ser duplicable por temas de prueba en caso de reclamación.
- ✚ Debe haber trazabilidad del envío.

b) Acuerdo de la Entidad Gestora y de la Entidad Depositaria: En este acuerdo deberá identificarse los planes de destino y los fondos en que se integran para aquellos partícipes y beneficiarios que permanezcan el plan que se termina.

c) Comunicación del acuerdo a la DSGFP de la terminación. Entre la comunicación previa y la comunicación del acuerdo a la DGSFP, la gestora de origen deberá recoger y tramitar las peticiones de aquellos partícipes que designen un plan de pensiones para movilizar sus derechos consolidados.

La normativa aplicable se centra en el Artículo 24 RFPF, especificaciones del plan y normas de funcionamiento del fondo.

La movilización de la cuenta de posición de planes de pensiones a otro Fondo de Pensiones requerirá

1. Comunicación previa a partícipes y beneficiarios, en los términos señalados, pero si se modifica el fondo de destino por lo que debe informarse de este cambio y realizar una breve referencia a la política de inversión del fondo de destino.

2. Acuerdo del promotor del plan de movilización de la cuenta de posición indicando el fondo de origen y el fondo de destino.

3. Acuerdo del fondo de destino aceptando la integración del plan (comisión de control del fondo, o si el fondo está vacío de la gestora y de la depositaria).

4. Comunicación de los acuerdos a la DSGFP, de la movilización.

Si bien son actuaciones que pueden darse por separado, en el caso de que se utilice este procedimiento como vía de transmisión de carteras, los acuerdos y comunicaciones de terminación y movilización podrán ser conjuntos en un único documento en el que se informe del proceso.

A partir de aquí, se inicia la responsabilidad de la nueva gestora desde el momento de la integración de derechos en los planes de destino.

En cuanto a la normativa aplicable se contendrá en el Artículo 60 y 61 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones.

4.1.3. Acciones comerciales

La tercera vía de transmisión de carteras de planes de pensiones, es la posibilidad de realizar desde la gestora de origen una acción comercial sobre los objeto de transmisión por parte de la gestora de destino.

Debe partirse de un acuerdo entre ambas gestoras, sin que sea necesario hacer comunicaciones a ningún regulador o registro.

En dicho acuerdo ambas gestoras deberán delimitar los planes y clientes afectados, autorizar el contacto con los clientes y comprobar que se tiene las autorizaciones pertinentes para realizar las acciones sobre los mismos.

Una vez comprobado este extremo, el contacto con el cliente debe ser estudiado, con una propuesta que resulte beneficiosa para el cliente y asegurarse de que el mismo firme toda la documentación precisa para la movilización de sus derechos consolidados al plan de la nueva gestora.

Es fundamental en este tipo de actuaciones la claridad y transparencia ante el cliente de ambas gestoras que deben proceder a través de una actuación conjunta.

Si bien es el modo más limpio de transmisión de carteras, en raras ocasiones una transmisión se realiza únicamente a través de esta vía, ya que los planes de pensiones del sistema individual suelen tener numerosos participes y es muy difícil convencer a todos ellos. Sin embargo si es una vía muy recurrida como complemento de los otros modos de transmisión, bien para aligerar la migración técnica y contable, como ya se indicó en la explicación del procedimiento de migración, o bien porque no existen planes de destino con la misma política de inversión o con comisiones muy distintas que puedan implicar movilización del cliente por descontento o insatisfacción.

En el caso de planes de pensiones con comisión de control en que es más habitual este tipo de procedimiento, y agiliza cualquier transmisión de este tipo de planes.

Por último, indicar que dado la necesidad de disponer de permiso o autorización de los clientes para hacer este tipo de acciones, suelen quedar restringidas a carteras en la que las gestoras son distintas pero comparten red de distribución, agentes o comercializadores.

4.2 Liquidación de Fondos de pensiones

Vemos necesario hacer una mención al procedimiento de liquidación de fondos de pensiones ya que tanto por razones económicas como por eficiencia de gestión no es recomendable mantener un número excesivo de fondos vacíos o incluso se hace necesario en caso de extinción de sociedades una vez transmitidas todas las carteras y como complemento al procedimiento de terminación y movilización de planes de pensiones. Incluso en algunas ocasiones los reguladores cuando se les presentan operaciones solicitan conocer el destino final de los fondos vacíos.

Podemos distinguir los siguientes pasos dentro del proceso de liquidación de fondos:

1. Acuerdo de disolución y liquidación: Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones (“TRLPPF”) aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2002, de 29 de noviembre y en el artículo 62 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones (“RPPF”) aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, el primer paso en el proceso de disolución y liquidación de los fondos de pensiones procedentes de gestora de origen es la aprobación del acuerdo de disolución y liquidación de dichos fondos.

El acuerdo debe ser adoptado por la comisión de control del fondo o, si esta no existiese, por acuerdo conjunto del promotor, la entidad gestora y la entidad depositaria.

2. Comunicación a la DGSFP: De acuerdo con el artículo 15 del TRLPPF y el artículo 62 del RPPF, el acuerdo de disolución y liquidación debe notificarse a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (“DGSFP”). Esta comunicación a la DGSFP debe realizarse dentro del plazo máximo de 10 días desde la adopción del acuerdo de disolución y liquidación.

3. Publicación del acuerdo de disolución y liquidación: Conforme a lo previsto en el artículo 62 del RPPF, la entidad gestora, deberá publicar el acuerdo de disolución y liquidación en su página web (o en la web de su grupo) o, en su defecto, en uno de los diarios de mayor circulación de su provincia.

4. Otorgamiento de la escritura de disolución y liquidación de los fondos

Menciones generales a incluir en la escritura de disolución y liquidación de los fondos

De acuerdo con el artículo 62 del RPPF, una vez publicado el acuerdo de disolución y liquidación, la entidad gestora, deberá otorgar escritura de disolución y liquidación de los fondos de pensiones. En la escritura de disolución y liquidación deberá hacerse constar, entre otras cuestiones, (i) las denominaciones sociales de los fondos acompañados de la expresión “en liquidación”, y (ii) la solicitud al Registro Mercantil para que comunique a la DGSFP las cuestiones señaladas más adelante.

A la escritura de disolución y liquidación de los fondos deberán incorporarse los siguientes documentos

- (i) Certificación del acuerdo de disolución y liquidación de los fondos que se indicaba en el punto 1 anterior.
- (ii) Copia sellada por la DGSFP de la comunicación informando de la adopción del acuerdo de disolución y liquidación indicada en el punto 2 anterior.
- (iii) Documento que acredite la publicación del acuerdo de disolución y liquidación de acuerdo con lo indicado en el punto 3 anterior.

Menciones derivadas de lo previsto en el último párrafo del artículo 62.2 del RPPF y en el último párrafo del artículo 62.3 del RPPF

Para dar cumplimiento a lo previsto en el último párrafo del artículo 62.3 del RPPF, en la escritura de disolución y liquidación deberá hacerse constar lo siguiente:

- (i) mención a que en la fecha del acuerdo de disolución y liquidación de los fondos no existen planes integrados en los fondos disueltos y liquidados, ni partícipes, ni beneficiarios de dichos planes. Por tanto, no resulta de aplicación la garantía individualizada de las prestaciones causadas, ni la continuación de los planes de pensiones vigentes a través de otro u otros fondos de pensiones que prevé el último párrafo del artículo 62.2 del RPPF; y
- (ii) la solicitud al Registro Mercantil y a la DGSFP para que procedan a la cancelación de los asientos referentes a los fondos de pensiones liquidados.

No resulta preciso adjuntar ninguna documentación financiera ni de auditoría a la escritura de disolución y liquidación de los fondos. El criterio puede variar según el Registro Mercantil en el que se tenga que presentar.

5. Presentación de la declaración del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del TRLPFP, la disolución de fondos de pensiones regulados en esta ley estará sujeta y exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

El modelo de liquidación del impuesto acompañado de la primera copia de la escritura pública de disolución deberá presentarse ante la Administración tribu-

taria correspondiente dentro de los 30 días hábiles siguientes (incluidos los sábados) al otorgamiento de la citada escritura.

6. Remisión de la escritura de disolución y liquidación al Registro Mercantil

Según lo previsto en el artículo 60 del RPPF, el Notario que autorice la escritura de disolución y liquidación de los fondos remitirá dicha escritura de forma telemática al Registro Mercantil del domicilio social de la gestora para su inscripción.

Según lo indicado en el apartado anterior, y atendiendo a este requerimiento, el Registro Mercantil deberá proceder a la cancelación de los asientos de los fondos de pensiones liquidados.

7. Remisión de oficio del Registro Mercantil a la DGSFP

El Registrador Mercantil de Barcelona, una vez practicada la inscripción, remitirá de oficio a la DGSFP por medio telemático una certificación autorizada con su firma electrónica acreditativa del asiento practicado, acompañada de una copia electrónica de la escritura, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del RPPF.

No obstante se recomienda avanzar esta información por parte de la entidad gestora de los Fondos a la DGSFP.

8. Presentación de otras declaraciones informativas y de impuestos

Adicionalmente, una vez tenga lugar la extinción efectiva de los fondos de pensiones, se deberán presentar las siguientes declaraciones:

- (i) Presentación del modelo 036 declarando la baja de los fondos de pensiones del censo de empresarios, profesionales y retenedores en el plazo de un mes desde que se haya producido la cancelación efectiva de los correspondientes asientos en el Registro Mercantil.
- (ii) Presentación de la declaración del impuesto sobre sociedades en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a que tenga lugar el asiento de cancelación de los fondos de pensiones en el Registro Mercantil.
- (iii) Presentación de todas aquellas declaraciones tributarias periódicas asociadas con la actividad del fondo de pensiones (ej: declaraciones de retenciones a cuenta el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas por las prestaciones pagadas a los beneficiarios de los fondos).

Téngase en cuenta que cualquier modificación del domicilio fiscal de los fondos de pensiones que se produzca con anterioridad a la disolución debe ser objeto de comunicación a la Administración tributaria través de la presentación del

modelo 036 en el plazo de un mes desde que se produzca el cambio de domicilio.

9. Inscripción por parte de la DGSFP de la disolución y liquidación de los fondos y cancelación de los asientos

La DGSFP, una vez recibidas la certificación del Registrador Mercantil de Barcelona y la copia electrónica de la escritura pública de disolución y liquidación de los fondos, procederá a su inscripción en el Registro administrativo especial de fondos de pensiones y lo notificará al Registro Mercantil y a la gestora.

Mediante resolución motivada, la DGSFP podrá denegar la inscripción en el Registro administrativo o requerir la subsanación de la documentación y requisitos necesarios para la inscripción, en caso de apreciar defectos.

Conforme a lo indicado en el paso anterior, en la escritura de disolución y liquidación de los fondos se requerirá a la DGSFP para que cancele los asientos registrales de los fondos liquidados, por lo que la DGSFP deberá proceder a dicha cancelación en este momento.

10. Publicación del acuerdo de disolución en el Boletín Oficial del Registro Mercantil

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del RPPF, el Registrador Mercantil de Barcelona remitirá de oficio, de forma telemática y sin coste adicional alguno, el acuerdo de disolución de los fondos al Boletín Oficial del Registro Mercantil para su publicación.

11. Requisitos de documentación financiera o de auditoría a presentar para la disolución y liquidación de los fondos

Debe tenerse en cuenta que para proceder a la disolución y liquidación de los fondos deberá de estar presentada y en regla toda la documentación financiera que sea necesario remitir de forma periódica a la DGSFP y al Registro Mercantil según la normativa aplicable (por ejemplo, cuentas anuales auditadas y eventuales requerimientos de información de la DGSFP).

Teniendo en cuenta que la norma no exige acompañar documentación financiera a la escritura de disolución y liquidación, no obstante el criterio del Registro Mercantil puede variar según localidades.

4.3. Otros trámites

En función del modo en que se realice el traspaso de cartera es probable que por cuestiones comerciales, reputacionales, marca corporativa, imagen o por otras causas de compañía, se haga necesario complementar las actuaciones mencionadas con una serie de trámites, si bien no tiene por qué darse siempre.

Brevemente señalar que puede ser necesario modificar el nombre del plan de pensiones o del fondo de pensiones traspasado, modificar las comisiones para ajustarse a las existentes o para disponer de planes que si puedan integrar los adquiridos, modificación de las políticas de inversión de los mismos, e incluso puede ser necesario cerrar alguno de los planes a comercialización. :

Modificación de la denominación del plan de pensiones: Suele venir dada por que el plan contenga en su denominación el nombre de la aseguradora y aunque en los acuerdos de adquisición puede pactarse la utilización del nombre durante algún periodo de tiempo al margen de lo legalmente establecido en materia de propiedad intelectual o industrial; lo habitual es que por razones comerciales la gestora de destino lo modifique.

Los requisitos para llevar a cabo la modificación, serán:

1. Comunicación previa al partícipe y beneficiarios afectados con antelación mínima de un mes desde su recepción hasta la fecha de efectos.
2. Acuerdo del promotor del plan de cambio de denominación adjuntando las especificaciones del plan con la nueva denominación (acuerdo suscrito por el consejo de administración o apoderado delegado).
3. Comunicación a la DGSFP (plazo máximo 10 días después de adoptado el acuerdo).
4. Modificación de la denominación del plan en la documentación (reglamentos, documento de datos fundamentales,...).
5. Comunicación al Defensor del Partícipe del cambio de denominación.

Modificación de la denominación de un fondo de pensiones, por las mismas razones explicadas con respecto a los planes de pensiones, con los mismos requisitos, si bien es preciso a mayores:

1. Elevación a público (escritura), del acuerdo,
2. Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio del fondo.
3. Inscripción de la modificación en el Registro Administrativo de la DGSFP
4. Modelo 036 de modificación de datos en la AEAT.

Modificación de comisiones de gestión y depósito: ya sea para acomodarla a las existentes o por ser necesaria la actualización de las mismas. El procedimiento implica:

1. Comunicación previa al partícipe y beneficiarios afectados con antelación mínima de un mes desde su recepción hasta la fecha de efectos.
2. Acuerdo del promotor del plan (acuerdo suscrito por Consejo de administración o apoderado delegado)
3. Comunicación a la DGSFP (plazo máximo de 10 días después de adoptado el acuerdo).
4. Aplicación de las comisiones (no pueden aplicarse hasta que se haya realizado la comunicación a la DGSFP).
5. En el caso de modificación de comisiones de depósito, será necesario la firma de anexo de novación no extintiva del contrato de comisionamiento con la depositaria.

Modificación de la Declaración de la Política de Inversión (DPI), cuyo procedimiento será:

1. Comunicación previa partícipe y beneficiarios afectados con antelación mínima de un mes desde su recepción hasta la fecha de efectos.
2. Acuerdo del promotor del plan adjuntando el nuevo documento de DPI (acuerdo suscrito por Consejo de administración o apoderado delegado)
3. Comunicación a la DGSFP (plazo máximo 10 días después de adoptado el acuerdo).

Cierre comercial planes de pensiones: Puede ocurrir que los planes adquiridos, por política de inversión, comisiones o por ya disponer la entidad gestora de destino de algún plan similar, se decida cerrar la comercialización de los mismos. En otros casos solo se cierra durante el proceso de integración, para evitar incidencias. El procedimiento a seguir es:

- a. Comunicación previa partícipe y beneficiarios afectados con antelación mínima de un mes desde su recepción hasta la fecha de efectos.
- b. Acuerdo del promotor del plan de cierre de comercialización y modificación de especificaciones del mismo (acuerdo suscrito por Consejo de Administración o apoderado delegado)
- c. Comunicación a la DGSFP (plazo máximo de 10 días después de adoptado el acuerdo).

4.4. Problemáticas

Si bien es de aplicación lo establecido con respecto a las problemáticas existentes para los casos de seguros con las salvedad de que no es necesario convenio de cesión pero si acuerdo marco que regule las peculiaridades de la transacción; una de la problemáticas más importantes en el ámbito de planes de pensiones viene dada por la necesidad de tener muy actualizado el tracto registral. Cualquier falta en la actualización de los datos y actuaciones registrales determinaría la calificación negativa por parte del registrador y la dilación de la efectividad del traspaso de la titularidad de fondos de pensiones. De ahí que las entidades prefieran la terminación y movilización de derechos a la transmisión de fondos o sustitución de gestora.

Por último el tema de los activos vinculados a planes de pensiones también sería de aplicación lo dispuesto en el punto 3.3.2 respecto a las cartas de seguros.

5. Un caso particular: Fusión de EPSVs

EPSV es el acrónimo correspondiente a Entidad de Previsión Social Voluntaria. **¿Y exactamente qué es?** Pues atendiendo a la definición del Gobierno Vasco:

“Entidad privada sin ánimo de lucro, de carácter voluntario y social, que en el ámbito del País Vasco tiene como finalidad la previsión social complementaria de la Seguridad Social obligatoria. Las contingencias que cubre son variadas siendo las más comunes: jubilación, invalidez, desempleo, salud, decesos, incendios, etc. Esta figura de la previsión social complementaria en el País Vasco se corresponde.

Existe toda una serie de normativa legal y reglamentaria, del Parlamento y del Gobierno Vasco que regula las EPSVs desde el punto de vista de su constitución, funcionamiento, liquidez, etc.

Su modo de funcionamiento es similar al de los planes de pensiones. Su finalidad es básicamente cubrir la contingencia de jubilación, invalidez o muerte, con sistemas de cuota y aportaciones similares, también suelen ser promovidas por entidades bancarias, pero hay diferencias entre ambas figuras:

- Las EPSV tienen personalidad jurídica propia, con socios en vez de partícipes, y con una participación teórica de estos socios a diferencia del carácter pasivo de los Fondos de Pensiones.
- La supervisión corresponde al Gobierno Vasco, a diferencia de los Planes, que dependen de la Dirección General de Seguros del Mº de Economía y Hacienda, quien interpreta la normativa, son órganos diferentes.
- Existe una Federación de EPSVs que vendría a ser el equivalente a Inverco, la patronal española de Fondos de Inversión y de Pensiones.
- La diferencia fundamental, los Planes de las EPSVs son rescatables a partir de los 10 años de la primera aportación. No hay que esperar a la jubilación, ni al fallecimiento, ni al desempleo, etc., aunque lógicamente también están recogidos como en sus primos los planes de pensiones.
- Atención, que dicha posibilidad de rescate en las EPSVs no existe en las llamadas EPSVs de empleo, aquellas promovidas por empresas para sus trabajadores.

Dentro de los procesos de integración de este tipo de figuras, y partiendo de la particularidad de que si tienen personalidad jurídica vamos a explicar a modo de ejemplo lo que sería una fusión por absorción de EPSV.

Procedimiento desde el punto de vista mercantil

La fusión proyectada consiste en la absorción de la EPSV Absorbida por parte de la EPSV Absorbente.

Como consecuencia de la fusión se producirá la extinción sin liquidación de la EPSV Absorbida, así como la transmisión en bloque de la totalidad de su pa-

rimonio a la EPSV Absorbente, adquiriendo esta última por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones correspondientes a la EPSV Absorbida.

Con carácter previo será necesaria la adopción por los órganos de gobierno de la EPSV absorbente de los correspondientes acuerdos de adaptación a la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria y a su reglamento de desarrollo.

1. Celebración de las juntas de gobierno de las “**EPSV intervinientes**” al objeto de adoptar, en su caso y entre otros, los siguientes acuerdos relativos a la fusión:
 - Formulación y suscripción del proyecto de fusión.
 - Formulación de los balances de fusión cerrados a del año anterior.
 - Formulación del informe sobre la conveniencia y efectos de la fusión proyectada.
 - Designación de experto independiente (No puede ser el auditor de la EPSV. Convocatoria de la asamblea general ordinaria y extraordinaria.
2. Aceptación de la designación por parte del experto independiente.
3. Emisión por parte del experto independiente del informe sobre el proyecto de fusión y sobre el patrimonio aportado por las EPSV intervinientes.
4. Convocatoria de las asambleas generales las “EPSV intervinientes”, que han de adoptar los acuerdos relativos a la operación de fusión (Publicación en prensa).
5. Información y puesta a disposición de los socios y beneficiarios de cada una de las EPSV intervinientes de la siguiente información:
 - El proyecto de fusión por absorción.
 - Los informes formulados por las respectivas juntas de gobierno de las EPSV intervinientes sobre la conveniencia y efectos de la fusión proyectada.
 - Las cuentas anuales de los últimos tres ejercicios de las EPSV intervinientes y los informes de gestión y auditoría.
 - Los estatutos vigentes de las EPSV intervinientes.
 - La relación de nombres, apellidos, y domicilio de los miembros de las juntas de gobierno de las EPSV intervinientes en la fusión y la fecha desde la que desempeñan sus cargos y, en su caso, las mismas indicaciones de quienes vayan a ser propuestos como miembros de la junta de gobierno como consecuencia de la fusión.
 - El informe del experto independiente (sobre el proyecto de fusión y sobre el patrimonio aportado).

El derecho a dicha información sería indicado en el anuncio de convocatoria publicado en prensa, señalado en el apartado anterior.

6. Celebración de las asambleas generales de las EPSV intervinientes al objeto de adoptar, en su caso y entre otros, los siguientes acuerdos relativos a la fusión:
 - Examen y aprobación, en su caso, del proyecto de fusión por absorción.
 - Examen y aprobación, en su caso, de los balances de fusión.
 - Examen y aprobación, en su caso, del informe sobre la conveniencia y efectos de la fusión proyectada.
 - Examen y aprobación, en su caso, de la operación de fusión por absorción con la fecha de efectos que corresponda.
7. Publicación del acuerdo de fusión en el Boletín Oficial del País Vasco y en un diario de gran circulación en el territorio histórico de Bizkaia.
8. Comunicación y presentación a autorización de, como mínimo, la siguiente documentación ante el Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco:
 - Certificación de los acuerdos adoptados por los órganos sociales de cada una de las EPSV intervinientes.
 - Proyecto de fusión por absorción.
 - Informe del experto independiente (sobre el proyecto de fusión y sobre el patrimonio aportado).

Deberá acreditarse al Gobierno Vasco las publicaciones con posterioridad a la presentación del expediente de autorización de la fusión.

9. Comunicación a socios y beneficiarios de los acuerdos adoptados por las asambleas generales de las EPSV intervinientes.

A enviar por la Epsv absorbente, una vez la fusión haya sido autorizada, y se aprovechará para notificar todas las modificaciones acordadas en relación a la nueva EPSV para su adaptación al nuevo marco normativo (reglamentos planes, estatutos EPSV, DPI, etcétera).

10. Autorización de la operación de fusión por parte del Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco, e inscripción en el Registro de EPSV de Euskadi.
11. Fecha de efectos de la fusión.
12. Otorgamiento de la escritura pública de fusión.
13. Presentación de la escritura pública de fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.
14. Inscripción de la escritura pública de fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

15. Remisión al Departamento de hacienda y finanzas del gobierno vasco de copia de la escritura pública de inscripción inscrita en el Registro Mercantil.

16. Tramites fiscales.

Destacamos dentro del procedimiento:

Régimen de funcionamiento y facultades atribuidas a las personas y órganos que se designen para la coordinación del proceso de fusión

Las juntas de gobierno de las EPSV intervinientes, en el marco de sus competencias, velarán porque se dé estricto cumplimiento a los términos y formalidades exigidos para llevar a cabo la fusión proyectada.

Derechos y obligaciones de los socios y beneficiarios de la EPSV absorbida en la EPSV absorbente

Por lo que se refiere a los derechos y obligaciones de los socios y beneficiarios de las EPSV intervinientes, cabe indicar lo siguiente:

- La fusión proyectada no comportará una alteración de las obligaciones contraídas frente a terceros dado que, como consecuencia de la misma, la EPSV Absorbente adquirirá por sucesión universal la totalidad de los derechos y obligaciones correspondientes a la EPSV Absorbida.
- El texto de los estatutos de la EPSV Absorbente no será objeto de modificación como consecuencia de la fusión.
- Los socios de la EPSV Absorbida que causen baja antes de la inscripción registral tendrán los derechos que para el caso de baja voluntaria se establecen en los estatutos de dicha EPSV Absorbida, no perdiendo por razón de la fusión los derechos que tuvieran establecidos en dichos supuestos, en los términos establecidos legalmente.
- Los planes de previsión social de la modalidad individual (junto con su correspondiente reglamento de prestaciones) actualmente integrados en la EPSV Absorbida, se integrarán en la EPSV Absorbente.

Balances de fusión y balance conjunto resultante de la fusión

Los balances de fusión de las EPSV intervinientes serán los balances anuales cerrados el año anterior.

Los citados balances serán sometidos a la verificación de los auditores de las EPSV intervinientes, así como a la aprobación de las asambleas generales que hayan de resolver sobre la fusión.

Los balances de fusión cerrados el año anterior serán puestos a disposición de los socios y beneficiarios de cada una de las EPSV intervinientes al tiempo de la convocatoria de las asambleas generales de las EPSV que hayan de deliberar y adoptar, en su caso, los correspondientes acuerdos de fusión.

Balance conjunto resultante de la fusión

Una vez obtenida la correspondiente resolución administrativa de autorización de la fusión proyectada por parte del Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco, la EPSV Absorbente presentará ante el citado órgano administrativo competente el balance conjunto resultante de la fusión, no auditado, en el que se señalarán y justificarán las diferencias de valor que pudieran aparecer respecto a los balances de fusión auditados y aprobados correspondientes al cierre del año anterior.

Informe de las juntas de gobierno de las entidades participantes sobre la conveniencia y efectos de la fusión proyectada

Las juntas de gobierno de las EPSV intervinientes han formulado de forma conjunta con fecha de hoy un informe relativo a la conveniencia y efectos de la fusión proyectada, con base en los acuerdos adoptados por dichos órganos también con fecha actual.

Informe del experto independiente sobre el proyecto de fusión y sobre el patrimonio aportado por las entidades que se fusionan

La operación de fusión proyectada será objeto de informe por un experto independiente, que se pronunciará sobre el proyecto de fusión y sobre el patrimonio aportado por las entidades que se fusionan.

Dicha designación deberá ser aceptada por el experto nombrado.

Adopción de los acuerdos de fusión por las asambleas generales de las EPSV intervinientes

La fusión proyectada habrá de ser necesariamente aprobada por las asambleas generales de cada una de las EPSV intervinientes, ajustándose estrictamente al contenido del presente proyecto de fusión por absorción, con los requisitos y formalidades establecidos en la normativa aplicable y en los estatutos de cada una de las EPSV que se fusionan.

Puesta a disposición de información a favor de socios y beneficiarios

Al tiempo de la convocatoria de las asambleas generales de las EPSV que hayan de decidir sobre la fusión proyectada, se pondrá a disposición de los socios y beneficiarios la siguiente información:

- Copia del proyecto común de fusión por absorción.

- Copia del informe común, redactado por las juntas de gobierno de cada una de las EPSV intervinientes, sobre la conveniencia y efectos de la fusión proyectada.
- Copia de las cuentas anuales de las EPSV intervinientes, correspondientes a los ejercicios cerrados en los tres años pasados, junto con los informes de gestión y de los auditores de cuentas.
- Copia de los estatutos vigentes de las EPSV intervinientes que participan en la fusión.
- Relación de nombres, apellidos y domicilio de los miembros de la junta de gobierno de las EPSV que participan en la fusión y la fecha desde la que desempeñan sus cargos y, en su caso, las mismas indicaciones de quienes sean propuestos como miembros de la junta de gobierno como consecuencia de la fusión.
- Copia del informe del experto independiente sobre el proyecto de fusión y sobre el patrimonio aportado por las EPSV intervinientes.

Estatutos de la EPSV absorbente y modificaciones estatutarias proyectadas

El texto consta debidamente inscrito en el Registro de EPSV de Euskadi, así como en el Registro Mercantil de Bizkaia.

Asimismo, la asamblea general de la EPSV Absorbente adoptó el acuerdo de aprobación de un texto refundido de estatutos sociales para su adecuación a la Ley 5/2012 y al Decreto 203/2015.

El contenido de dicho texto refundido se encuentra pendiente de autorización por parte del Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco y de inscripción en el Registro de EPSV de Euskadi.

Composición de los órganos de gobierno de la EPSV absorbente tras la operación proyectada

Como consecuencia de la fusión, no se prevén cambios en la composición de la asamblea general y de la junta de gobierno de la EPSV Absorbente

Autorización administrativa y fecha de eficacia de la fusión a todos los efectos

Con arreglo a lo dispuesto en la normativa específicamente aplicable, la efectividad de los acuerdos de fusión a adoptar por las asambleas generales de las EPSV intervinientes estará sujeta a la preceptiva autorización administrativa por parte del Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco, u órgano administrativo competente, y a su consecuente inscripción en el Registro de EPSV de Euskadi

En todo caso, se propone que la fusión proyectada sea inscrita en el Registro de EPSV de Euskadi y adquiera plena eficacia jurídica y contable en la fecha de efectos pactada. Por tanto, las EPSV intervinientes formularán dicha peti-

ción en la oportuna solicitud de autorización a presentar ante el Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco.

Otros aspectos

Integración del fondo mutual de la EPSV absorbida

Dado que la EPSV Absorbida se extinguirá como consecuencia de la fusión proyectada, una vez despliegue plenos efectos la fusión se procederá a la integración en la EPSV Absorbente del fondo mutual existente en la EPSV Absorbida.

Régimen fiscal

La operación de fusión de las EPSV intervinientes, regulada en el artículo 36 de la Ley 5/2012 y en el artículo 14 y siguientes del Decreto 203/2015, se acogerá al régimen especial de neutralidad fiscal previsto en el capítulo VII del título VI (artículos 101 a 114) de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Bizkaia por el que se regula el régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, cesiones globales del activo y pasivo y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un estado miembro a otro de la Unión Europea.

El acogimiento a dicho régimen fiscal especial de neutralidad fiscal será comunicado a las autoridades competentes en la forma y plazo establecidos en el artículo 43 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral 203/2013, de 23 de diciembre, del Territorio Histórico de Bizkaia.

Efectos de la fusión proyectada

Tal y como se hace constar en el Proyecto de Fusión, la operación proyectada:

- Implicará la disolución sin liquidación de la EPSV Absorbida y la transmisión en bloque de su patrimonio a la EPSV Absorbente, que adquirirá dicho patrimonio por sucesión universal, subrogándose en todos los derechos y obligaciones de la EPSV Absorbente, la cual se extinguirá con motivo de la fusión.
- La fusión proyectada no comportará una alteración de las obligaciones contraídas frente a terceros dado que, como consecuencia de la misma, la EPSV Absorbente adquirirá por sucesión universal la totalidad de los derechos y obligaciones correspondientes a la EPSV Absorbida.
- El texto de los estatutos de la EPSV Absorbente no será objeto de modificación como consecuencia de la fusión.
- Los socios de la EPSV Absorbida que causen baja antes de la inscripción registral tendrán los derechos que para el caso de baja voluntaria se establecen en los estatutos de dicha EPSV Absorbida, no perdiendo por razón

de la fusión los derechos que tuvieran establecidos en dichos supuestos, en los términos establecidos legalmente.

- Los planes de previsión social de la modalidad individual (junto con su correspondiente reglamento de prestaciones) actualmente integrados en la EPSV Absorbida, se integrarán en la EPSV Absorbente

En cuanto a la normativa aplicable

Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria (la "Ley 5/2012"), especialmente en su artículo 36, en el Decreto 203/2015, de 27 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria (el "Decreto 203/2015"), especialmente en sus artículos 14 a 18, y en la restante normativa concordante.

6. Capítulo de conclusiones

Al inicio de este trabajo, nos hacíamos una serie de preguntas que esperamos tras la lectura del mismo hayan tenido respuesta. Comenzábamos exponiendo el porqué, la situación de crisis económica y las exigencias normativas en el ámbito asegurador, entre otros motivos, habían favorecido el incremento de operaciones societarias entre entidades aseguradoras.

Veíamos también que como complemento a estas operaciones societarias o como operación en si, por su simplicidad práctica en comparación con las *combinaciones de negocio* (nombre con que se conocen las adquisiciones y fusiones de entidades aseguradoras en su conjunto), las cesiones de cartera lideraban este tipo de actuaciones.

Por tanto, ¿cómo debemos ver la adquisición y cesiones de carteras? ¿es un problema o una oportunidad? ¿Qué es una integración de cartera? ¿Que se integran clientes o pólizas? ¿Cuándo se puede considerar que la adquisición ha sido un éxito?

Sin duda la adquisición de una cartera es una gran oportunidad, y no solo para la compañía que la adquiere son también para la que la vende. Toda adquisición debe basarse en el *“principio win-win”, ambas partes tienen que salir ganado con la transacción.*

Para la empresa cedente o vendedora va a suponer el desprenderse de una cartera que por diversas razones (costes de gestión, localización geográfica, necesidad de activo para otros proyectos...) le va a favorecer, debiendo tener claro y estudiado el motivo de la venta y el comprador adecuado, según cual sea el motivo que le lleva a la venta.

Por lo que se refiere al cedente o comprador supone la oportunidad de cubrir un nicho de mercado, de clientes, de pólizas, de mediadores o de cuota de mercado, según cual haya sido el objeto de realizar la adquisición.

El trabajo se centra en el aspecto jurídico de las adquisiciones y cesiones referidas a los seguros de vida individuales y planes de pensiones, la extensión y variedad de ramos y productos, hace que si bien muchas apreciaciones puedan ser aplicables a los productos colectivos y los productos de no vida, no se entre en esta tesis en el detalle de los mismos, ya que por sus especialidades serían objeto de un trabajo propio.

Hemos hecho referencia al proceso mercantil y puramente societario de las cesiones de carteras de seguros de vida y a las distintas formas de transmisión de carteras de fondos de pensiones, pero sin olvidar hacer mención a los procesos de integración y dar una perspectiva global del proceso.

El aspecto básico de toda adquisición de cartera es un buen estudio de la misma, que permita conocer de modo exhaustivo que es lo que se adquiere y donde van a encontrarse los *“GAPS”* o puntos de conflicto de la misma, así como

facilitará la búsqueda de soluciones de estos puntos y a poder decidir cuál es el mejor modo de tratar esa cartera una vez adquirida, o de integrarla si esa es la decisión que se toma. También permitirá establecer el precio adecuado de la cartera a adquirir.

Decidida la adquisición de la cartera, se debe determinar cómo se va a integrar en la nueva entidad aseguradora. Hemos de entender “Integración” en sentido amplio, como el mecanismo que lleva decidir si la cartera debe anularse, modificarse para ajustarse a lo existente, o mantenerse en las condiciones en que se adquirió, ya sea abierta a comercialización o no. Factores como la mecanización necesaria, las posibilidades de mantener las garantías a cubrir, y el objeto perseguido con la adquisición marcarán la decisión de modo de integración.

Debemos saber valorar que detrás de toda póliza existe un cliente y supone una posibilidad de negocio que abre otras posibilidades de cruzada, y de incremento de negocio en todo caso, sea éste el objetivo buscado de modo prioritario o no, la estrategia comercial debe estar marcada desde el momento 0. .

Destacar por último la labor de mediadores, redes de distribución, agentes y comercializadores es fundamental en este tipo de procesos y adquisiciones, ya que son los que en primer término contactan con los clientes y gestionan las carteras, ya que a la hora de determinar el éxito o el fracaso de una integración y por ende de la adquisición de la cartera, dependerá en buena medida de la persistencia de los clientes en cartera y los beneficios esperados de la misma.

Debemos distinguir entre el éxito de la integración desde el punto de vista técnico y desde el punto de vista de negocio. Desde el punto de vista técnico podemos hablar de éxito, cuando toda la información que se decide migrar de una entidad aseguradora a otra y la gestión establecida de la cartera adquirida en los términos acordados ya se puede realizar con normalidad desde la aseguradora o gestora cesionaria o adquirente. Desde el punto de vista de negocio, el éxito se produce cuando se cumple con el objetivo que se buscaba con la adquisición (ganar cuota de mercado, cubrir nicho de producto o cliente, nuevo perfil de cliente, red de mediadores, producto o ramo...) y la cartera reporta beneficio por encima del precio marcado tras la due diligence.

Dado que los titulares de las pólizas o planes de pensiones son los clientes es fundamental el trato a clientes, y la buena gestión de los mismos, ya que disponen de la potestad de abandonar la aseguradora conforme a lo que legalmente se establece e incluso por motivos de solvencia es una potestad que en muchos casos se renuncia por parte de la aseguradora.

“Que el cliente piense diga y recuerde que es cliente de ...”, es el verdadero baremo del éxito de la adquisición. Si conseguimos que los clientes de la nueva cartera asuman este rol, sin duda podemos decir que la adquisición e integración ha sido un éxito.

7. Bibliografía

Artículos:

GONZALEZ ANGULO J. “Las combinaciones de negocios”. ICAC

Capítulos de libro:

Apuntes de Master de Dirección Entidades Financieras y Aseguradoras. 2017.

Informes:

HOGAN LOVELLS. Comentarios del ROSSEAR, Enero 2016.

DGSFP. Informe sobre seguros y planes de pensiones 2016, Editado por el Ministerio de economía y competitividad.

Fuentes de internet:

INESE, Cesiones de carteras.<https://www.inese.es/noticias/cesiones-de-cartera-extinciones-y-fusiones-los-movimientos-mas-frecuentes-entreaseguradoras>.

(Fecha de consulta: 17 de mayo de 2017).

Las siete tendencias que marcarán el futuro del sector seguro. 2016.
<://www.pwc.es/es/sala-prensa/notas-prensa/2013/insurance-2020.html>

(Fecha de consulta: 6 de junio de 2017)

DGSFP: Dirección general de seguros y fondos de pensiones de España.
<://www.dgsfp.mineco.es/>

(Fecha de consulta: 1 de junio de 2017)

ICEA.<http://www.icea.es/es-ES/Paginas/home.aspx>

(Fecha de consulta: 18 de junio de 2017).

Gobierno vasco: <http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/-/epsv-instrumentos-financieros/>;

Fuentes Oficiales:

REAL DECRETO 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (el “ROSSEAR”).

LEY 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras (la “LOSSEAR”)

LEY 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria (la “Ley 5/2012”).

DECRETO 203/2015, de 27 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria (el "Decreto 203/2015").

TEXTO REFUNDIDO de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones ("TRLRPF") aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

REGLAMENTO de Planes y Fondos de Pensiones ("RPF") aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

NORMA FORAL 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Bizkaia por el que se regula el régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, cesiones globales del activo y pasivo y cambio de domicilio social de una sociedad europea o una sociedad cooperativa europea de un estado miembro a otro de la Unión Europea.

REGLAMENTO del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral 203/2013, de 23 de diciembre, del Territorio Histórico de Bizkaia.

LEY 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y Normas que lo actualizan.

LEY 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.

REAL DECRETO 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, correspondientes a una empresa o grupos de empresas.

LEY 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

TEXTO REFUNDIDO de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

LEY 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA.

STJCE 22/10/09, relativa a la cesión de una cartera de reaseguro.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1993, de 24 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del ITP-AJD.

DGT en su consulta de fecha 7 de junio de 1990.

8. María Luisa Fernández Gómez (Marisa)

Ciudadana del mundo. Nacida en Plasencia (Cáceres), Gallega de corazón y Catalana de adopción.

Licenciada en Derecho por la Universidad de Santiago de Compostela, con las especialidades de derecho público y privado, Diplomada en Criminología y Postgrado de Experto en Ahorro y Previsión por la Universidad Pompeu Fabra.

Abandoné las sentencias y los juicios por el mundo asegurador en 2013, para entrar en la Dirección Jurídica y de Cumplimiento Normativo de VidaCaixa S.A.U. de seguros y reaseguros, donde he trabajado en las distintas áreas y participado en la dirección y gestión de proyectos transversales y estratégicos de la compañía, entre ellos algunos pertenecientes al mundo de la mediación y las adquisiciones e integraciones, ambos mundos me enamoraron.

He participado en la adquisición e integración de las carteras de seguros y planes de pensiones procedente de Banca Cívica S.A (fusión de Caja Sol, Caja Canarias, Caja Navarra y Caja Burgos).

En la adquisición e integración de la cartera de planes de pensiones procedente de Banco de Valencia.

En la adquisición e integración de las carteras de seguros y planes de pensiones procedentes de Barclays S.A.

En la Fusión inversa de VidaCaixa Grupo, Cesión parcial de la cartera de seguros de Caja Guadalajara, y Cnp Parthers.... Actualmente aprendiendo portugués por lo que pueda pasar con BPI.

9. Anexos

Anexo 1. Cesiones de cartera de entidades de seguros en 2016

- Orden EIC/2033/2016, de 30 de diciembre, de autorización administrativa de cesión parcial de la cartera de seguros de vida-riesgo, por parte de Vidacaixa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, a CNP Partners de Seguros y Reaseguros, SA.
- Orden EIC/1921/2016, de 18 de noviembre, de autorización administrativa de cesión total de la cartera de seguros de automóvil por parte de Eterna Aseguradora, SA, Compañía de Seguros y Reaseguros a Mutua MMT Seguros, Sociedad Mutua de Seguros a Prima Fija.
- Orden ECC/1920/2016, de 16 de septiembre, de cesión de la cartera de seguros contratados por la sucursal en Polonia de Liberty Seguros, Compañía de Seguros y Reaseguros, SA, a Axa Ubezpieczenia Towarzystwo Ubezpieczen I Reasekuracji, SA.
- Orden EIC/1815/2016, de 4 de noviembre, de autorización administrativa de cesión total de la cartera de seguros por parte de Paraíso Universal, CES, SA, de Seguros, a Aura, SA, de Seguros.
- Resolución de 28 de octubre de 2016, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica la aprobación por el órgano de control del Reino Unido de la cesión de cartera de Prudential Retirement Income Limited a The Prudential Assurance Company Limited.
- Orden ECC/1784/2016, de 19 de octubre, de autorización administrativa de cesión total de la cartera de seguros por parte de Barclays Vida y Pensiones Compañía de Seguros, SAU, a Vidacaixa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.
- Orden ECC/1733/2016, de 14 de octubre, de autorización administrativa de cesión parcial de la cartera de seguros del ramo de enfermedad, modalidad asistencia sanitaria, por parte de Santa Lucia, SA, Compañía de Seguros y Reaseguros, a Asisa, Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros, SAU.
- Orden ECC/1365/2016, de 18 de julio, de autorización administrativa de la cesión global de activos y pasivos de Aseq Vida y Accidentes, SA, Seguros y Reaseguros, a Seguros Catalana Occidente, SA, de Seguros y Reaseguros.
- Orden ECC/771/2016, de 27 de abril, de cesión de la cartera de seguros de vida contratados por la sucursal en Italia de Barclays Vida y Pensiones Compañía de Seguros, SAU, a CNP Partners, de Seguros y Reaseguros, SA.
- Resolución de 7 de abril de 2016, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica la aprobación por el órgano de control de Francia de la cesión de cartera de CNP IAM a CNP Assurances y CNP Caution.
- Resolución de 7 de abril de 2016, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica la aprobación por el órgano de control de Irlanda de la cesión de cartera de Newwater Insurance Limited a AIG Europe Limited.
- Resolución de 7 de abril de 2016, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica la aprobación por el órgano de control del Reino Unido de la cesión de cartera de The Equitable Life Assurance Society a Canada Life Limited.
- Orden ECC/472/2016, de 11 de marzo, de cesión de la cartera de seguros de vida contratados por la sucursal en Portugal de Axa Global Direct Seguros y Reaseguros, SA, a Axa Portugal, Companhia de Seguros, SA.

- Orden ECC/340/2016, de 26 de febrero, de cesión de la cartera de seguros de vida contratados por la sucursal en Portugal de Barclays Vida y Pensiones, Compañía de Seguros,SA, a Bankinter Seguros de Vida, SA de Seguros y Reaseguros.
- Orden ECC/339/2016, de 22 de febrero, de autorización administrativa de cesión parcial de la cartera de seguros del ramo de decesos y garantías complementarias por parte de Aseguradores Agrupados, Sociedad Anónima de Seguros, a La Fe Previsora Compañía de Seguros, SA.
- Resolución de 9 de febrero de 2016, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica la aprobación por el órgano de control de los Países Bajos de la cesión de cartera de Amlin Europe NV a Amlin Insurance SE.
- Resolución de 9 de febrero de 2016, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica la aprobación por el órgano de control de los Países Bajos de la cesión de cartera de Amlin Europe NV a Amlin Insurance SE.
- Resolución de 29 de enero de 2016, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica la aprobación por el órgano de control de Francia de la cesión de cartera de Covea Flett y Covea Risks a MMA Iard Assurances Mutuelles y MMA Iard SA.
- Resolución de 29 de enero de 2016, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica la aprobación por el órgano de control de Malta de la cesión de cartera de Nautilus Indemnity (Europe) Limited a Nautilus Indemnity (Ireland) Limited.
- Resolución de 29 de enero de 2016, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica la aprobación por el órgano de control del Reino Unido de la cesión de cartera de Sterling Insurance Company Limited a Covea Insurance PLC.
- Resolución de 20 de enero de 2016, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica la aprobación por el órgano de control del Reino Unido de la cesión de cartera de las entidades Scottish Widows PLC, Clerical Medical Managed Funds LTD, Halifax Life Limited, Pensions Management (swf) LTD, Scottish Widows Annuities Limited, Scottish Widows Unit Funds Limited y St. Andrew's Life Limited a Medical Investment Group Limited

Popular cierra el ERE sin necesidad de bajas forzosas

ESTIMACIÓN/ El tramo de prejubilaciones se ha cubierto con creces y se han apuntado a las bajas incentivadas cerca de 500 empleados, según los sindicatos.

Raquel Lander, Madrid
El plazo de adscripción al ERE firmado por el banco con la representación de los trabajadores para despidir al 20% de la plantilla expiró ayer a las doce de la noche. A falta de que se conocieran los datos definitivos, el número de voluntarios habría sido suficiente para cubrir sin salidas forzadas el proceso, según la estimación de CCOO, sindicato mayoritario en la entidad. Se trata del primer ERE en la historia de Popular.

De acuerdo con los números provisionales, las solicitudes de prejubilaciones en el tramo de empleados mayores de 59 años han sido masivas. Popular cuenta con 1.700 trabajadores en esta franja de edad. En el colectivo de empleados entre 55 y 58 años, el número de peticiones supera con creces el cupo establecido en el acuerdo. En el caso de aquellos que tienen entre 55 y 57 años han llegado al departamento de Recursos Humanos 300 solicitudes, cuando el límite fijado es de 100. En estos casos, tendrán prioridad los empleados de más edad, según la entidad. Por esta vía, 2.000 profesionales dejarán de trabajar.

Además, cerca de 500 profesionales han pedido a Recursos Humanos causar baja voluntaria. Esta cifra duplica la previsión inicial de los sindicatos. A este plan se podían acoger tantos empleados como quisieran, siempre que tuvieran 54 años o menos. La oferta económica asciende a 35 días de salario por año trabajado con distintos límites. El más bajo es de 24 mensual-



Pedro Larrea, consejero delegado de Popular.

2.000 prejubilaciones
500 bajas incentivadas

Las solicitudes en el tramo de edad situado entre los 55 y los 58 años sobrepasan con creces el cupo previsto. Previamente todos los empleados de más de 59 años se prejubilaban con el 75% del salario bruto más una prima.

lidades y, el más alto, de 110.000 euros.

En cambio, en el caso de las excedencias el resultado ha sido decepcionante. Según los datos provisionales se han apuntado poco más de 100 personas, menos de la mitad del cupo de 250 empleados previsto en el acuerdo. Estas

La cifra, que no es definitiva, multiplica por diez la previsión de los sindicatos. Quien se salgan por esta vía cobrarán una indemnización de 35 días por año trabajado con distintos límites: 1.500 euros por año + una prima de enganche.

excedencias son de tres años (priorizables a uno más) con garantía de retorno y están remuneradas con 15.000 euros anuales.

Según CCOO, entre bajas incentivadas y excedencias saldrán alrededor de 600 personas, que sumadas a las 2.000 prejubilaciones permi-

te alcanzar la cifra de 2.592 despidos previstos en el ERE.

El banco tiene cinco días para realizar votos. En una fase posterior se concretarán algunos traslados para corregir los posibles desequilibrios territoriales. Llevarán aparejadas compensaciones económicas en función de las distancias. La máxima permitida respecto al lugar actual de residencia es de 280 kilómetros.

La intención es que todas las salidas se produzcan antes del 23 de diciembre. El ahorro para Popular puede alcanzar los 200 millones, alrededor del 12% de su base de costes, según los analistas. La edad media de la plantilla, una de las más envejecidas de la banca, se rebajará a unos 40 años. La cotización bajó ayer un 0,47%, hasta 0,85 euros.

Los acusados de las 'black' reiteran que se anule la prueba clave

R. L. Madrid

Los abogados de los 65 exconsejeros y directivos que utilizaron las tarjetas 'black' para gastos profesionales, pero también personales sin declararlas a Hacienda, pidieron ayer en bloque que se anule la principal prueba inculpatória. Se trata del excel sobre el que se volcaron los movimientos de dichas tarjetas y que fueron recuperados de sus servidores por Bankia, que se adjudicó el negocio bancario de Caja Madrid.

Esta hoja de cálculo ya fue impugnada al inicio de la vista oral, algo que el Tribunal denegó, pero lo vuelven a hacer, criticándolo con el final de la fase de presentación de pruebas documentales. También han solicitado la nulidad del informe que acompaña dicho excel, que está firmado por Iñaki Azaola, jefe de Auditoría de Bankia. Este banco ejerce la acusación particular como parte perjudicada, junto con el Estado a través del Froh.

Los acusados sostienen que dicho documento no es fiable como prueba, puesto que no hay garantías de que se haya respetado la cadena de custodia, ni está acreditado que no ha sido manipulada. Se apoyan en un informe encargado

Una vez acabada la fase pericial, el juicio contra Miguel Blesa y Rodrigo Rato entra en su fase final

a un experto en ciberseguridad que intervino el jueves en el juicio.

La fase pericial concluyó ayer con la declaración del auditor de cuentas Francisco Serrano Moracho, a petición de dos acusados. Según explicó, una tarjeta de representación, por su propia naturaleza, exige la presentación de justificantes, no permite sacar dinero del cajero y carece de límite mensual de gasto. Es lo que permite concluir que las tarjetas Visa objeto de investigación no eran tarjetas de empresa mal utilizadas, sino parte de la retribución, como sostienen algunos acusados.

En cuanto a su presunta ocultación a Hacienda, Serrano afirmó que los inspectores tenían acceso a las actas de las comisiones de control de Caja Madrid.

El juicio se reanuda el próximo 5 de diciembre con los informes finales. Es posible que el fiscal modifique las pems de cárcel o incluso exculpe a algún acusado.

"VIDACAIXA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SOCIEDAD UNIPERSONAL" "CNP PARTNERS DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A."

Anuncio de apertura del período de información pública a tomadores

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2017 del Real Decreto 2063/2009 de 27 de noviembre de información, supervisión y control de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, VIDACAIXA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SOCIEDAD UNIPERSONAL, y CNP PARTNERS DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. tienen como particular que con fecha 17 de noviembre de 2013, el Sr. D. José Domingo General de Seguros y Reaseguros ha iniciado la siguiente resolución emitida por el Ministerio de Política Económica:

"En virtud de VIDACAIXA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SOCIEDAD UNIPERSONAL, se abre VIDACAIXA y CNP PARTNERS DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. a procedimiento de información pública a los interesados en la información pública a los tomadores de seguros y reaseguros, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2017 del Real Decreto 2063/2009 de 27 de noviembre de información, supervisión y control de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, emitida por el Ministerio de Política Económica, el día 17 de noviembre de 2013.

1. La finalidad de las pólizas de seguro será otorgar cobertura por VIDACAIXA conforme a lo dispuesto en el artículo 2017 del Real Decreto 2063/2009 de 27 de noviembre de información, supervisión y control de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, emitida por el Ministerio de Política Económica, el día 17 de noviembre de 2013.

2. La finalidad de las pólizas de seguro será otorgar cobertura por VIDACAIXA conforme a lo dispuesto en el artículo 2017 del Real Decreto 2063/2009 de 27 de noviembre de información, supervisión y control de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, emitida por el Ministerio de Política Económica, el día 17 de noviembre de 2013.

3. En virtud de la información solicitada y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2017 del Real Decreto 2063/2009 de 27 de noviembre de información, supervisión y control de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, emitida por el Ministerio de Política Económica, el día 17 de noviembre de 2013.

4. En virtud de la información solicitada y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2017 del Real Decreto 2063/2009 de 27 de noviembre de información, supervisión y control de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, emitida por el Ministerio de Política Económica, el día 17 de noviembre de 2013.

5. En virtud de la información solicitada y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2017 del Real Decreto 2063/2009 de 27 de noviembre de información, supervisión y control de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, emitida por el Ministerio de Política Económica, el día 17 de noviembre de 2013.

Deutsche vende el 20% de su banco chino

Expansión, Madrid

Deutsche Bank, el mayor banco de Alemania, completó ayer la venta de su participación del 19,99% en el banco chino Hua Xia por 23.200 millones de yuanes, 3.777 millones de euros. El comprador es el fondo PICC Property & Casualty. Cuando Deutsche Bank anunció la operación hace once meses, la estimación era conseguir unos ingresos superiores, situados entre 23.000 y 25.700 millo-

nes de yuanes. La desinversión elevará su ratio de capital entre 40 y 60 puntos básicos y computará en los resultados del cuarto trimestre.

Esta operación ha estado en entredicho, porque la EBA, el organismo que realizó los test de estrés de la banca europea publicados en julio, decidió tener en cuenta esta transacción pese a que solo estaba anunciada y no ejecutada. Algunos bancos competidores acusaron al

BCE, responsable último de esta evaluación, de tratar de favorecer a Deutsche Bank. El supervisor alegó que lo hizo porque las autoridades chinas le aseguraron que la transacción se completaría en 2016. "Antes de finalizar el examen, la supervisión bancaria del BCE había recibido la suficiente confirmación por parte de las autoridades competentes para considerar que se cumplían los requisitos para la aprobación", expli-

caron fuentes del BCE.

Deutsche Bank está en pleno proceso de venta de activos no estratégicos para reconfigurarse y planes despedir a 9.000 empleados. Además está pendiente de si logrará un rebaja sensible de la multa de 14.000 millones de dólares, 13.084 millones de euros, impuesta por el departamento de Justicia de Estados Unidos por la venta de hipotecas subprime como dación de alta calidad entre 2005 y 2007.

Anexo 3. Documento de autorización



III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD

6604 *Resolución de 17 de mayo de 2017, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica la aprobación por el órgano de control del Reino Unido de la cesión de cartera de Chubb Insurance Company a Ace European Group Limited.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y en el artículo 102.3 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la autoridad de supervisión del Reino Unido ha comunicado la aprobación, con fecha 3 de abril de 2017 y con fecha de toma de efectos 1 de mayo de 2017, de la cesión de cartera de la entidad Chubb Insurance Company a la entidad Ace European Group.

Se advierte que los contratos de seguro que asuman compromisos o riesgos localizados en España podrán ser rescindidos por los tomadores en el plazo de un mes desde la presente publicación, teniendo derecho los tomadores al reembolso de la parte de prima no consumida.

Madrid, 17 de mayo de 2017.—El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Sergio Álvarez Camiña.

COLECCIÓN “CUADERNOS DE DIRECCIÓN ASEGURADORA”

Máster en Dirección de Entidades Aseguradoras y Financieras
Facultad de Economía y Empresa. Universidad de Barcelona

PUBLICACIONES

- 1.- Francisco Abián Rodríguez: “Modelo Global de un Servicio de Prestaciones Vida y su interrelación con Suscripción” 2005/2006
- 2.- Erika Johanna Aguilar Olaya: “Gobierno Corporativo en las Mutualidades de Seguros” 2005/2006
- 3.- Alex Aguyé Casademunt: “La Entidad Multicanal. Elementos clave para la implantación de la Estrategia Multicanal en una entidad aseguradora” 2009/2010
- 4.- José María Alonso-Rodríguez Piedra: “Creación de una plataforma de servicios de siniestros orientada al cliente” 2007/2008
- 5.- Jorge Alvez Jiménez: “innovación y excelencia en retención de clientes” 2009/2010
- 6.- Anna Aragonés Palom: “El Cuadro de Mando Integral en el Entorno de los seguros Multirriesgo” 2008/2009
- 7.- Maribel Avila Ostos: “La tele-suscripción de Riesgos en los Seguros de Vida” 2009/2010
- 8.- Mercé Bascompte Riquelme: “El Seguro de Hogar en España. Análisis y tendencias” 2005/2006
- 9.- Aurelio Beltrán Cortés: “Bancaseguros. Canal Estratégico de crecimiento del sector asegurador” 2010/2011
- 10.- Manuel Blanco Alpuente: “Delimitación temporal de cobertura en el seguro de responsabilidad civil. Las cláusulas claims made” 2008/2009
- 11.- Eduard Blanxart Raventós: “El Gobierno Corporativo y el Seguro D & O” 2004/2005
- 12.- Rubén Bouso López: “El Sector Industrial en España y su respuesta aseguradora: el Multirriesgo Industrial. Protección de la empresa frente a las grandes pérdidas patrimoniales” 2006/2007
- 13.- Kevin van den Boom: “El Mercado Reasegurador (Cedentes, Brokers y Reaseguradores). Nuevas Tendencias y Retos Futuros” 2008/2009
- 14.- Laia Bruno Sazatornil: “L'ètica i la rentabilitat en les companyies asseguradores. Proposta de codi deontològic” 2004/2005
- 15.- María Dolores Caldés Llopis: “Centro Integral de Operaciones Vida” 2007/2008
- 16.- Adolfo Calvo Llorca: “Instrumentos legales para el recobro en el marco del seguro de crédito” 2010/2011
- 17.- Ferran Camprubí Baiges: “La gestión de las inversiones en las entidades aseguradoras. Selección de inversiones” 2010/2011
- 18.- Joan Antoni Carbonell Aregall: “La Gestió Internacional de Sinistres d'Automòbil amb Resultat de Danys Materials” 2003-2004
- 19.- Susana Carmona Llevadot: “Viabilidad de la creación de un sistema de Obra Social en una entidad aseguradora” 2007/2008
- 20.- Sergi Casas del Alcazar: “El PPlan de Contingencias en la Empresa de Seguros” 2010/2011
- 21.- Francisco Javier Cortés Martínez: “Análisis Global del Seguro de Decesos” 2003-2004
- 22.- María Carmen Ceña Nogué: “El Seguro de Comunidades y su Gestión” 2009/2010
- 23.- Jordi Cots Paltor: “Control Interno. El auto-control en los Centros de Siniestros de Automóviles” 2007/2008
- 24.- Montserrat Cunillé Salgado: “Los riesgos operacionales en las Entidades Aseguradoras” 2003-2004
- 25.- Ricard Doménech Pagés: “La realidad 2.0. La percepción del cliente, más importante que nunca” 2010/2011
- 26.- Luis Domínguez Martínez: “Formas alternativas para la Cobertura de Riesgos” 2003-2004
- 27.- Marta Escudero Cutal: “Solvencia II. Aplicación práctica en una entidad de Vida” 2007/2008
- 28.- Salvador Esteve Casablancas: “La Dirección de Reaseguro. Manual de Reaseguro” 2005/2006

- 29.- Alvaro de Falguera Gaminde: "Plan Estratégico de una Correduría de Seguros Náuticos" 2004/2005
- 30.- Isabel Mª Fernández García: "Nuevos aires para las Rentas Vitalicias" 2006/2007
- 31.- Eduard Fillet Catarina: "Contratación y Gestión de un Programa Internacional de Seguros" 2009/2010
- 32.- Pablo Follana Murcia: "Métodos de Valoración de una Compañía de Seguros. Modelos Financieros de Proyección y Valoración consistentes" 2004/2005
- 33.- Juan Fuentes Jassé: "El fraude en el seguro del Automóvil" 2007/2008
- 34.- Xavier Gabarró Navarro: ""El Seguro de Protección Jurídica. Una oportunidad de Negocio"" 2009/2010
- 35.- Josep María Galcerá Gombau: "La Responsabilidad Civil del Automóvil y el Daño Corporal. La gestión de siniestros. Adaptación a los cambios legislativos y propuestas de futuro" 2003-2004
- 36.- Luisa García Martínez: "El Carácter tuitivo de la LCS y los sistemas de Defensa del Asegurado. Perspectiva de un Operador de Banca Seguros" 2006/2007
- 37.- Fernando García Giralt: "Control de Gestión en las Entidades Aseguradoras" 2006/2007
- 38.- Jordi García-Muret Ubis: "Dirección de la Sucursal. D. A. F. O." 2006/2007
- 39.- David Giménez Rodríguez: "El seguro de Crédito: Evolución y sus Canales de Distribución" 2008/2009
- 40.- Juan Antonio González Arriete: "Línea de Descuento Asegurada" 2007/2008
- 41.- Miquel Gotés Grau: "Assegurances Agràries a BancaSeguros. Potencial i Sistema de Comercialització" 2010/2011
- 42.- Jesús Gracia León: "Los Centros de Siniestros de Seguros Generales. De Centros Operativos a Centros Resolutivos. De la optimización de recursos a la calidad de servicio" 2006/2007
- 43.- José Antonio Guerra Díez: "Creación de unas Tablas de Mortalidad Dinámicas" 2007/2008
- 44.- Santiago Guerrero Caballero: "La politización de las pensiones en España" 2010/2011
- 45.- Francisco J. Herencia Conde: "El Seguro de Dependencia. Estudio comparativo a nivel internacional y posibilidades de desarrollo en España" 2006/2007
- 46.- Francisco Javier Herrera Ruiz: "Selección de riesgos en el seguro de Salud" 2009/2010
- 47.- Alicia Hoya Hernández: "Impacto del cambio climático en el reaseguro" 2008/2009
- 48.- Jordi Jiménez Baena: "Creación de una Red de Agentes Exclusivos" 2007/2008
- 49.- Oriol Jorba Cartoixà: "La oportunidad aseguradora en el sector de las energías renovables" 2008/2009
- 50.- Anna Juncá Puig: "Una nueva metodología de fidelización en el sector asegurador" 2003/2004
- 51.- Ignacio Lacalle Goría: "El artículo 38 Ley Contrato de Seguro en la Gestión de Siniestros. El procedimiento de peritos" 2004/2005
- 52.- Mª Carmen Lara Ortíz: "Solvencia II. Riesgo de ALM en Vida" 2003/2004
- 53.- Haydée Noemí Lara Téllez: "El nuevo sistema de Pensiones en México" 2004/2005
- 54.- Marta Leiva Costa: "La reforma de pensiones públicas y el impacto que esta modificación supone en la previsión social" 2010/2011
- 55.- Victoria León Rodríguez: "Problemática del aseguramiento de los Jóvenes en la política comercial de las aseguradoras" 2010/2011
- 56.- Pilar Lindín Soriano: "Gestión eficiente de pólizas colectivas de vida" 2003/2004
- 57.- Víctor Lombardero Guarnier: "La Dirección Económico Financiera en el Sector Asegurador" 2010/2011
- 58.- Maite López Aladros: "Análisis de los Comercios en España. Composición, Evolución y Oportunidades de negocio para el mercado asegurador" 2008/2009
- 59.- Josep March Arranz: "Los Riesgos Personales de Autónomos y Trabajadores por cuenta propia. Una visión de la oferta aseguradora" 2005/2006
- 60.- Miquel Maresch Camprubí: "Necesidades de organización en las estructuras de distribución por mediadores" 2010/2011
- 61.- José Luis Marín de Alcaraz: "El seguro de impago de alquiler de viviendas" 2007/2008
- 62.- Miguel Ángel Martínez Boix: "Creatividad, innovación y tecnología en la empresa de seguros" 2005/2006

- 63.- Susana Martínez Corveira: "Propuesta de Reforma del Baremo de Autos" 2009/2010
- 64.- Inmaculada Martínez Lozano: "La Tributación en el mundo del seguro" 2008/2009
- 65.- Dolors Melero Montero: "Distribución en bancaseguros: Actuación en productos de empresas y gerencia de riesgos" 2008/2009
- 66.- Josep Mena Font: "La Internalización de la Empresa Española" 2009/2010
- 67.- Angela Milla Molina: "La Gestión de la Previsión Social Complementaria en las Compañías de Seguros. Hacia un nuevo modelo de Gestión" 2004/2005
- 68.- Montserrat Montull Rossón: "Control de entidades aseguradoras" 2004/2005
- 69.- Eugenio Morales González: "Oferta de licuación de patrimonio inmobiliario en España" 2007/2008
- 70.- Lluís Morales Navarro: "Plan de Marketing. División de Bancaseguros" 2003/2004
- 71.- Sonia Moya Fernández: "Creación de un seguro de vida. El éxito de su diseño" 2006/2007
- 72.- Rocio Moya Morón: "Creación y desarrollo de nuevos Modelos de Facturación Electrónica en el Seguro de Salud y ampliación de los modelos existentes" 2008/2009
- 73.- María Eugenia Mugerza Goya: "Bancaseguros. La comercialización de Productos de Seguros No Vida a través de redes bancarias" 2005/2006
- 74.- Ana Isabel Mullor Cabo: "Impacto del Envejecimiento en el Seguro" 2003/2004
- 75.- Estefanía Nicolás Ramos: "Programas Multinacionales de Seguros" 2003/2004
- 76.- Santiago de la Nogal Mesa: "Control interno en las Entidades Aseguradoras" 2005/2006
- 77.- Antonio Nolasco Gutiérrez: "Venta Cruzada. Mediación de Seguros de Riesgo en la Entidad Financiera" 2006/2007
- 78.- Francesc Ocaña Herrera: "Bonus-Malus en seguros de asistencia sanitaria" 2006/2007
- 79.- Antonio Olmos Francino: "El Cuadro de Mando Integral: Perspectiva Presente y Futura" 2004/2005
- 80.- Luis Palacios García: "El Contrato de Prestación de Servicios Logísticos y la Gerencia de Riesgos en Operadores Logísticos" 2004/2005
- 81.- Jaume Paris Martínez: "Segmento Discapacitados. Una oportunidad de Negocio" 2009/2010
- 82.- Martín Pascual San Martín: "El incremento de la Longevidad y sus efectos colaterales" 2004/2005
- 83.- Montserrat Pascual Villacampa: "Proceso de Tarificación en el Seguro del Automóvil. Una perspectiva técnica" 2005/2006
- 84.- Marco Antonio Payo Aguirre: "La Gerencia de Riesgos. Las Compañías Cautivas como alternativa y tendencia en el Risk Management" 2006/2007
- 85.- Patricia Pérez Julián: "Impacto de las nuevas tecnologías en el sector asegurador" 2008/2009
- 86.- María Felicidad Pérez Soro: "La atención telefónica como transmisora de imagen" 2009/2010
- 87.- Marco José Piccirillo: "Ley de Ordenación de la Edificación y Seguro. Garantía Decenal de Daños" 2006/2007
- 88.- Irene Plana Güell: "Sistemas d'Informació Geogràfica en el Sector Assegurador" 2010/2011
- 89.- Sonia Plaza López: "La Ley 15/1999 de Protección de Datos de carácter personal" 2003/2004
- 90.- Pere Pons Pena: "Identificación de Oportunidades comerciales en la Provincia de Tarragona" 2007/2008
- 91.- María Luisa Postigo Díaz: "La Responsabilidad Civil Empresarial por accidentes del trabajo. La Prevención de Riesgos Laborales, una asignatura pendiente" 2006/2007
- 92.- Jordi Pozo Tamarit: "Gerencia de Riesgos de Terminales Marítimas" 2003/2004
- 93.- Francesc Pujol Niñerola: "La Gerencia de Riesgos en los grupos multisectoriales" 2003-2004
- 94.- M^a del Carmen Puyol Rodríguez: "Recursos Humanos. Breve mirada en el sector de Seguros" 2003/2004
- 95.- Antonio Miguel Reina Vidal: "Sistema de Control Interno, Compañía de Vida. Bancaseguros" 2006/2007
- 96.- Marta Rodríguez Carreiras: "Internet en el Sector Asegurador" 2003/2004

- 97.- Juan Carlos Rodríguez García: "Seguro de Asistencia Sanitaria. Análisis del proceso de tramitación de Actos Médicos" 2004/2005
- 98.- Mónica Rodríguez Nogueiras: "La Cobertura de Riesgos Catastróficos en el Mundo y soluciones alternativas en el sector asegurador" 2005/2006
- 99.- Susana Roquet Palma: "Fusiones y Adquisiciones. La integración y su impacto cultural" 2008/2009
- 100.- Santiago Rovira Obradors: "El Servei d'Assegurances. Identificació de les variables clau" 2007/2008
- 101.- Carlos Ruano Espí: "Microseguro. Una oportunidad para todos" 2008/2009
- 102.- Mireia Rubio Cantisano: "El Comercio Electrónico en el sector asegurador" 2009/2010
- 103.- María Elena Ruiz Rodríguez: "Análisis del sistema español de Pensiones. Evolución hacia un modelo europeo de Pensiones único y viabilidad del mismo" 2005/2006
- 104.- Eduardo Ruiz-Cuevas García: "Fases y etapas en el desarrollo de un nuevo producto. El Taller de Productos" 2006/2007
- 105.- Pablo Martín Sáenz de la Pascua: "Solvencia II y Modelos de Solvencia en Latinoamérica. Sistemas de Seguros de Chile, México y Perú" 2005/2006
- 106.- Carlos Sala Farré: "Distribución de seguros. Pasado, presente y tendencias de futuro" 2008/2009
- 107.- Ana Isabel Salguero Matarín: "Quién es quién en el mundo del Plan de Pensiones de Empleo en España" 2006/2007
- 108.- Jorge Sánchez García: "El Riesgo Operacional en los Procesos de Fusión y Adquisición de Entidades Aseguradoras" 2006/2007
- 109.- María Angels Serral Floreta: "El lucro cesante derivado de los daños personales en un accidente de circulación" 2010/2011
- 110.- David Serrano Solano: "Metodología para planificar acciones comerciales mediante el análisis de su impacto en los resultados de una compañía aseguradora de No Vida" 2003/2004
- 111.- Jaume Siberta Durán: "Calidad. Obtención de la Normativa ISO 9000 en un centro de Atención Telefónica" 2003/2004
- 112.- María Jesús Suárez González: "Los Poolings Multinacionales" 2005/2006
- 113.- Miguel Torres Juan: "Los siniestros IBNR y el Seguro de Responsabilidad Civil" 2004/2005
- 114.- Carlos Travé Babiano: "Provisiones Técnicas en Solvencia II. Valoración de las provisiones de siniestros" 2010/2011
- 115.- Rosa Viciana García: "Banca-Seguros. Evolución, regulación y nuevos retos" 2007/2008
- 116.- Ramón Vidal Escobosa: "El baremo de Daños Personales en el Seguro de Automóviles" 2009/2010
- 117.- Tomás Wong-Kit Ching: "Análisis del Reaseguro como mitigador del capital de riesgo" 2008/2009
- 118.- Yibo Xiong: "Estudio del mercado chino de Seguros: La actualidad y la tendencia" 2005/2006
- 119.- Beatriz Bernal Callizo: "Póliza de Servicios Asistenciales" 2003/2004
- 120.- Marta Bové Badell: "Estudio comparativo de evaluación del Riesgo de Incendio en la Industria Química" 2003/2004
- 121.- Ernest Castellón Teixidó: "La edificación. Fases del proceso, riesgos y seguros" 2004/2005
- 122.- Sandra Clusella Giménez: "Gestió d'Actius i Passius. Inmunització Financera" 2004/2005
- 123.- Miquel Crespí Argemí: "El Seguro de Todo Riesgo Construcción" 2005/2006
- 124.- Yolanda Dengra Martínez: "Modelos para la oferta de seguros de Hogar en una Caja de Ahorros" 2007/2008
- 125.- Marta Fernández Ayala: "El futuro del Seguro. Bancaseguros" 2003/2004
- 126.- Antonio Galí Isus: "Inclusión de las Energías Renovables en el sistema Eléctrico Español" 2009/2010
- 127.- Gloria Gorbea Bretones: "El control interno en una entidad aseguradora" 2006/2007
- 128.- Marta Jiménez Rubio: "El procedimiento de tramitación de siniestros de daños materiales de automóvil: análisis, ventajas y desventajas" 2008/2009
- 129.- Lorena Alejandra Libson: "Protección de las víctimas de los accidentes de circulación. Comparación entre el sistema español y el argentino" 2003/2004

- 130.- Mario Manzano Gómez: "La responsabilidad civil por productos defectuosos. Solución aseguradora" 2005/2006
- 131.- Àlvar Martín Botí: "El Ahorro Previsión en España y Europa. Retos y Oportunidades de Futuro" 2006/2007
- 132.- Sergio Martínez Olivé: "Construcción de un modelo de previsión de resultados en una Entidad Aseguradora de Seguros No Vida" 2003/2004
- 133.- Pilar Miracle Vázquez: "Alternativas de implementación de un Departamento de Gestión Global del Riesgo. Aplicado a empresas industriales de mediana dimensión" 2003/2004
- 134.- María José Morales Muñoz: "La Gestión de los Servicios de Asistencia en los Multirriesgo de Hogar" 2007/2008
- 135.- Juan Luis Moreno Pedroso: "El Seguro de Caución. Situación actual y perspectivas" 2003/2004
- 136.- Rosario Isabel Pastrana Gutiérrez: "Creació d'una empresa de serveis socials d'atenció a la dependència de les persones grans enfocada a productes d'assegurances" 2007/2008
- 137.- Joan Prat Rifá: "La Previsió Social Complementaria a l'Empresa" 2003/2004
- 138.- Alberto Sanz Moreno: "Beneficios del Seguro de Protección de Pagos" 2004/2005
- 139.- Judith Safont González: "Efectes de la contaminació i del estils de vida sobre les assegurances de salut i vida" 2009/2010
- 140.- Carles Soldevila Mejías: "Models de gestió en companyies d'assegurances. Outsourcing / Insourcing" 2005/2006
- 141.- Olga Torrente Pascual: "IFRS-19 Retribuciones post-empleo" 2003/2004
- 142.- Annabel Roig Navarro: "La importancia de las mutualidades de previsión social como complementarias al sistema público" 2009/2010
- 143.- José Angel Ansón Tortosa: "Gerencia de Riesgos en la Empresa española" 2011/2012
- 144.- María Mercedes Bernués Burillo: "El permiso por puntos y su solución aseguradora" 2011/2012
- 145.- Sònia Beulas Boix: "Prevención del blanqueo de capitales en el seguro de vida" 2011/2012
- 146.- Ana Borràs Pons: "Teletrabajo y Recursos Humanos en el sector Asegurador" 2011/2012
- 147.- María Asunción Cabezas Bono: "La gestión del cliente en el sector de bancaseguros" 2011/2012
- 148.- María Carrasco Mora: "Matching Premium. New approach to calculate technical provisions Life insurance companies" 2011/2012
- 149.- Eduard Huguet Palouzie: "Las redes sociales en el Sector Asegurador. Plan social-media. El Community Manager" 2011/2012
- 150.- Laura Monedero Ramírez: "Tratamiento del Riesgo Operacional en los 3 pilares de Solvencia II" 2011/2012
- 151.- Salvador Obregón Gomá: "La Gestión de Intangibles en la Empresa de Seguros" 2011/2012
- 152.- Elisabet Ordóñez Somolinos: "El sistema de control Interno de la Información Financiera en las Entidades Cotizadas" 2011/2012
- 153.- Gemma Ortega Vidal: "La Mediación. Técnica de resolución de conflictos aplicada al Sector Asegurador" 2011/2012
- 154.- Miguel Ángel Pino García: "Seguro de Crédito: Implantación en una aseguradora multirramo" 2011/2012
- 155.- Genevieve Thibault: "The Customer Experience as a Source of Competitive Advantage" 2011/2012
- 156.- Francesc Vidal Bueno: "La Mediación como método alternativo de gestión de conflictos y su aplicación en el ámbito asegurador" 2011/2012
- 157.- Mireia Arenas López: "El Fraude en los Seguros de Asistencia. Asistencia en Carretera, Viaje y Multirriesgo" 2012/2013
- 158.- Lluís Fernández Rabat: "El proyecto de contratos de Seguro-IFRS4. Expectativas y realidades" 2012/2013
- 159.- Josep Ferrer Arilla: "El seguro de decesos. Presente y tendencias de futuro" 2012/2013
- 160.- Alicia García Rodríguez: "El Cuadro de Mando Integral en el Ramo de Defensa Jurídica" 2012/2013

- 161.- David Jarque Solsona: "Nuevos sistemas de suscripción en el negocio de vida. Aplicación en el canal bancaseguros" 2012/2013
- 162.- Kamal Mustafá Gondolbeu: "Estrategias de Expansión en el Sector Asegurador. Matriz de Madurez del Mercado de Seguros Mundial" 2012/2013
- 163.- Jordi Núñez García: "Redes Periciales. Eficacia de la Red y Calidad en el Servicio" 2012/2013
- 164.- Paula Núñez García: "Benchmarking de Autoevaluación del Control en un Centro de Sinistros Diversos" 2012/2013
- 165.- Cristina Riera Asensio: "Agregadores. Nuevo modelo de negocio en el Sector Asegurador" 2012/2013
- 166.- Joan Carles Simón Robles: "Responsabilidad Social Empresarial. Propuesta para el canal de agentes y agencias de una compañía de seguros generalista" 2012/2013
- 167.- Marc Vilardebó Miró: "La política de inversión de las compañías aseguradoras ¿Influirá Solvencia II en la toma de decisiones?" 2012/2013
- 168.- Josep María Bertrán Aranés: "Segmentación de la oferta aseguradora para el sector agrícola en la provincia de Lleida" 2013/2014
- 169.- María Buendía Pérez: "Estrategia: Formulación, implementación, valoración y control" 2013/2014
- 170.- Gabriella Fernández Andrade: "Oportunidades de mejora en el mercado de seguros de Panamá" 2013/2014
- 171.- Alejandro Galcerán Rosal: "El Plan Estratégico de la Mediación: cómo una Entidad Aseguradora puede ayudar a un Mediador a implementar el PEM" 2013/2014
- 172.- Raquel Gómez Fernández: "La Previsión Social Complementaria: una apuesta de futuro" 2013/2014
- 173.- Xoan Jovaní Guiral: "Combinaciones de negocios en entidades aseguradoras: una aproximación práctica" 2013/2014
- 174.- Àlex Lansac Font: "Visión 360 de cliente: desarrollo, gestión y fidelización" 2013/2014
- 175.- Albert Llambrich Moreno: "Distribución: Evolución y retos de futuro: la evolución tecnológica" 2013/2014
- 176.- Montserrat Pastor Ventura: "Gestión de la Red de Mediadores en una Entidad Aseguradora. Presente y futuro de los agentes exclusivos" 2013/2014
- 177.- Javier Portalés Pau: "El impacto de Solvencia II en el área de TI" 2013/2014
- 178.- Jesús Rey Pulido: "El Seguro de Impago de Alquileres: Nuevas Tendencias" 2013/2014
- 179.- Anna Solé Serra: "Del cliente satisfecho al cliente entusiasmado. La experiencia cliente en los seguros de vida" 2013/2014
- 180.- Eva Tejedor Escorihuela: "Implantación de un Programa Internacional de Seguro por una compañía española sin sucursales o filiales propias en el extranjero. Caso práctico: Seguro de Daños Materiales y RC" 2013/2014
- 181.- Vanesa Cid Pijuan: "Los seguros de empresa. La diferenciación de la mediación tradicional" 2014/2015.
- 182.- Daniel Ciprés Tiscar: "¿Por qué no arranca el Seguro de Dependencia en España?" 2014/2015.
- 183.- Pedro Antonio Escalona Cano: "La estafa de Seguro. Creación de un Departamento de Fraude en una entidad aseguradora" 2014/2015.
- 184.- Eduard Escardó Lleixà: "Análisis actual y enfoque estratégico comercial de la Bancaseguros respecto a la Mediación tradicional" 2014/2015.
- 185.- Marc Esteve Grau: "Introducción del Ciber Riesgo en el Mundo Asegurador" 2014/2015.
- 186.- Paula Fernández Díaz: "La Innovación en las Entidades Aseguradoras" 2014/2015.
- 187.- Alex Lleyda Capell: "Proceso de transformación de una compañía aseguradora enfocada a producto, para orientarse al cliente" 2014/2015.
- 188.- Oriol Petit Salas: "Creación de Correduría de Seguros y Reaseguros S.L. Gestión Integral de Seguros" 2014/2015.
- 189.- David Ramos Pastor: "Big Data en sectores Asegurador y Financiero" 2014/2015.

- 190.- Marta Raso Cardona: "Comoditización de los seguros de Autos y Hogar. Diferenciación, fidelización y ahorro a través de la prestación de servicios" 2014/2015.
- 191.- David Ruiz Carrillo: "Información de clientes como elemento estratégico de un modelo asegurador. Estrategias de Marketing Relacional/CRM/Big Data aplicadas al desarrollo de un modelo de Bancaseguros" 2014/2015.
- 192.- Maria Torrent Caldas: "Ahorro y planificación financiera en relación al segmento de jóvenes" 2014/2015.
- 193.- Cristian Torres Ruiz: "El seguro de renta vitalicia. Ventajas e inconvenientes" 2014/2015.
- 194.- Juan José Trani Moreno: "La comunicación interna. Una herramienta al servicio de las organizaciones" 2014/2015.
- 195.- Alberto Yebra Yebra: "El seguro, producto refugio de las entidades de crédito en épocas de crisis" 2014/2015.
- 196.- Jesús García Riera: "Aplicación de la Psicología a la Empresa Aseguradora" 2015/2016
- 197.- Pilar Martínez Beguería: "La Función de Auditoría Interna en Solvencia II" 2015/2016
- 198.- Ingrid Nicolás Fargas: "El Contrato de Seguro y su evolución hasta la Ley 20/2015 LOSSEAR. Hacia una regulación más proteccionista del asegurado" 2015/2016
- 199.- María José Páez Reigosa: "Hacia un nuevo modelo de gestión de siniestros en el ramo de Defensa Jurídica" 2015/2016
- 200.- Sara Melissa Pinilla Vega: "Auditoría de Marca para el Grupo Integra Seguros Limitada" 2015/2016
- 201.- Teresa Repollés Llecha: "Optimización del ahorro a través de soluciones integrales. ¿cómo puede la empresa ayudar a sus empleados?" 2015/2016
- 202.- Daniel Rubio de la Torre: "Telematics y el seguro del automóvil. Una nueva póliza basada en los servicios" 2015/2016
- 203.- Marc Tarragó Diego: "Transformación Digital. Evolución de los modelos de negocio en las compañías tradicionales" 2015/2016
- 204.- Marc Torrents Fábregas: "Hacia un modelo asegurador peer-to-peer. ¿El modelo asegurador del futuro?" 2015/2016
- 205.- Inmaculada Vallverdú Coll: "Fórmulas modernas del Seguro de Crédito para el apoyo a la empresa: el caso español" 2015/2016
- 206.- Cristina Alberch Barrio: "Seguro de Crédito. Gestión y principales indicadores" 2016/2017
- 207.- Ian Bachs Millet: "Estrategias de expansión geográfica de una entidad aseguradora para un mercado específico" 2016/2017
- 208.- Marta Campos Comas: "Externalización del servicio de asistencia" 2016/2017
- 209.- Jordi Casas Pons: "Compromisos por pensiones. Hacia un nuevo modelo de negociación colectiva" 2016/2017
- 210.- Ignacio Domenech Guillén: "El seguro del automóvil para vehículos sostenibles, autónomos y conectados" 2016/2017
- 211.- Maria Luisa Fernández Gómez: "Adquisiciones de Carteras de Seguros y Planes de Pensiones" 2016/2017
- 212.- Diana Heman Hasbach: "¿Podrán los Millennials cobrar pensión?: una aplicación al caso de México" 2016/2017
- 213.- Sergio López Serrano: "El impacto de los Ciberriesgos en la Gerencia de Riesgos Tradicional" 2016/2017
- 214.- Jordi Martí Bernaus: "Dolencias preexistentes en el seguro de Salud: exclusiones o sobreprimas" 2016/2017
- 215.- Jéssica Martínez Ordóñez: "Derecho al honor de las personas jurídicas y reputación online" 2016/2017
- 216.- Raúl Monjo Zapata: "La Función de Cumplimiento en las Entidades Aseguradoras" 2016/2017
- 217.- Francisco José Muñoz Guerrero: "Adaptación de los Productos de Previsión al Ciclo de Vida" 2016/2017
- 218.- Mireia Orenes Esteban: "Crear valor mediante la gestión de siniestros de vida" 2016/2017

219.- Oscar Pallisa Gabriel: "Big Data y el sector asegurador" 2016/2017

220.- Marc Parada Ricart: "Gerencia de Riesgos en el Sector del Transporte de Mercancías" 2016/2017

221.- Xavier Pérez Prado: "Análisis de la mediación en tiempos de cambio. Debilidades y fortalezas. Una visión de futuro" 2016/2017

222.- Carles Pons Garulo: "Solvencia II: Riesgo Catastrófico. Riesgo Antropógeno y Reaseguro en el Seguro de Daños Materiales" 2016/2017

223.- Javier Pulpillo López: "El Cuadro de Mando Integral como herramienta de gestión estratégica y retributiva" 2016/2017